

# Intervención judicial frente a una grave violación de derechos humanos en un lugar de encierro: el caso de la masacre en el Pabellón Séptimo

*Claudia Cesaroni\**

## **Resumen**

El 14 de marzo de 1978 se produjo una violenta represión en el Pabellón Séptimo de la Cárcel de Devoto (Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal); como consecuencia murieron asfixiados, quemados y/o baleados al menos sesenta y cuatro presos “comunes”. La intervención de la Justicia Federal y de Instrucción se limitó a convalidar la construcción penitenciaria sobre los hechos, y a treinta y cinco años de sucedida, la masacre en el Pabellón Séptimo continúa impune.

Palabras clave: cárcel, dictadura, masacre, servicio penitenciario federal, represión, violaciones de derechos humanos.

\* Abogada (UBA), Magíster en Criminología (Universidad Nacional de Lomas de Zamora). Autora de *Masacre en el Pabellón Séptimo* (en imprenta), *La vida como castigo. El caso de los jóvenes condenados a prisión perpetua en la Argentina* (Editorial Norma, 2010) y *El dolor como política de tratamiento. El caso de los jóvenes adultos presos en cárceles federales* (Fabián Di Plácido, 2009). Presidenta del Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC). Directora del Proyecto de Investigación *De Motín de los colchones a Masacre en el Pabellón Séptimo: Sentido, homenaje y denuncia*. Docente en universidades nacionales del Comahue, Rosario y La Pampa. Docente a cargo del *Taller de investigación histórica sobre la cárcel de Devoto*, en el marco del Programa de Extensión Universitaria de la Carrera de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales (UBA), Centro Universitario de Devoto; ccesaroni@yahoo.com.

## **Legal action against a serious violation of human rights in a place of imprisonment: the case of the Slaughter in the Seventh Block**

### **Abstract**

On March 14, 1978 there was a violent crackdown in the Seventh Block at the Devoto Prison (Unit 2 from the Federal Prison Service), as a result at least sixty-four prisoners from the general population died suffocated, burned and/or shot. The federal judicial intervention and instruction was limited to validating the prison cover up of the facts. Thirty-five years later, the Slaughter at the Seventh Block remains unpunished.

Keywords: jail, dictatorship, slaughter, Federal Prison Service, repression, Human Rights violations.

### **I. Los hechos del 13 y 14 de marzo de 1978**

En la noche del lunes 13 de marzo, Jorge Omar Tolosa estaba mirando televisión junto con otros compañeros en el Pabellón Séptimo de la cárcel de Devoto, un espacio pensado para un máximo de setenta presos, donde había ciento sesenta y uno. A las 23.30 llegó el celador del pabellón, Gregorio Zerda, para avisar quiénes eran los presos que tenían que ir a Tribunales a la mañana siguiente. Zerda se acercó a la reja, y con tono agresivo y altanero, gritó: “¡Atender, bajen el volumen del televisor, boletas del Palacio!”. Nadie le hizo caso, y cuando insistió, alguien le contestó que lo apagara él, y Tolosa le dijo que estaban mirando una película y que faltaba un rato para que terminara. Zerda dijo que sus órdenes estaban para cumplirse, que no se discutían, pero nadie apagó el televisor. Entonces llamó a un muchacho, le entregó el papel con los nombres de los presos que iban a Tribunales, subió a la pasarela, y desde allí reiteró la orden de apagado. Tolosa volvió a decirle que los dejara en paz. Varios de los presos sobrevivientes cuentan que estaban disfrutando de la película. Algunas versiones dicen que Zerda, después de apagar el televisor, se fue. En otros testimonios no se dice que lo apagó, sino que ordenó a Tolosa salir, y que ante su negativa, lo amenazó: “Ya vas a ver”. Lo que es seguro es que dejó el pabellón rumiando bronca, decidido a hacerle pagar a Tolosa la afrenta de haberlo desobedecido y humillado

delante de todos. Así es que, en vez de dejar pasar el incidente, corrió a contárselo al Inspector de la Planta 2, Adjutor de 2da. Hermenegildo Quintana, y al Jefe de Turno de Seguridad Interna, Subalcaide León Guinnard.

A las 2.45 de la madrugada, los tres, más el adjutor principal Jorge Alcorta y el adjutor Alberto Gómez, fueron a buscar a Tolosa, “con el objeto de tomarle declaración al interno y confeccionar el parte respectivo”, según dice Guinnard en su declaración testimonial del 20 de marzo de 1978: “consecuentemente, le indica al interno que debía interrogarlo por el incidente que había producido, para lo cual le requirió que lo acompañara a la celaduría, negándose el interno de muy mala manera, manifestando ‘que lo dejen vivir tranquilo, que no rompan las pelo..., que no hiba (sic) a salir del pabellón’, ante tal actitud el declarante optó por retirarse del pabellón. Debido a lo dicho confeccionó el acta de sanción del interno TOLOSA elevándola a la División Seguridad Interna como es de rutina...”.<sup>1</sup>

Esa madrugada, cuando se despertó después de que lo patearan con un borceguí, Tolosa se negó a parlamentar con la patota que fue a buscarlo, y pidió que lo dejaran tranquilo. No hubo golpes, ni agresiones a los cuatro funcionarios que ingresaron, ni nada que pusiera en riesgo su seguridad o la de la institución. Todo podría haber terminado allí, postergando la aplicación de la sanción hasta el momento en el que Tolosa tuviera que salir por algún motivo. O dejarlo pasar, como se dejan pasar cientos de hechos que suceden en la cárcel. “Ya te vamos a agarrar”, le dijeron a Tolosa, y se fueron, porque el griterío estaba despertando al resto.

Después del episodio de las 3 de la mañana, el pabellón séptimo siguió su rutina. La mayoría dormía, algunos se preparaban para salir a trabajar o a Tribunales.

Finalizado el recuento diario, entre las 8 y las 8.15, en medio de gritos ensordecedores, ingresó la temida e inesperada requisita. Salvo Tolosa y sus compañeros más cercanos, que suponían que podía suceder, el resto se sorprendió, porque habían tenido esa desagradable visita el viernes anterior, todavía no había pasado una semana, y el lapso entre requisitas era habitualmente de diez días.

1. Acta de declaración testimonial del Subalcaide León Oscar Guinnard, foja 337, Causa 12.416, Juzgado Nacional de Instrucción N°28.

El procedimiento habitual consistía –consiste– en la llegada de un cuerpo de veinte a treinta integrantes de la División Seguridad Interna, Sección Requisa, pertrechados con palos llamados “barroteros”, porque se usan para golpear los barrotes y verificar que estén enteros; y otros con una punta de metal llamados “baldoseros”, porque se usan para meterlos entre las juntas de las baldosas, con el objeto de encontrar posibles túneles. Al oír el silbato que anuncia la llegada de la requisa, los presos deben dejar de inmediato todo lo que estén haciendo, y correr con las manos detrás de la cabeza al fondo del pabellón. En un espacio sobrepoblado, ocupado por camas, calentadores, ropa colgada, calzado, termos, pavas y colchones en el piso, esas corridas invariablemente terminan con varios presos caídos y pisoteados por el resto, o golpeados por el personal penitenciario, que los arrea mientras les grita “¡delincuente, asesino, cachivache!”. Conviene no caerse, y correr rápido, tratando de no ser aplastado por los que van llegando. Cuando eso termina, cada preso debe esperar, sin mirar ni por un segundo para atrás, que uno de los penitenciaros le toque el hombro, para recién entonces salir corriendo hacia donde están sus objetos, tirados en el piso. Allí, debe sacarse toda la ropa, muy rápidamente, mostrársela al personal, y una vez que se la revisaron, tomar todo –ropa y objetos, reunidos sobre una frazada–, y salir corriendo al patio. Cuando termina el procedimiento con todos y cada uno de los presos, vuelven a entrar, a tratar de ordenar el desastre. Todos los relatos, libros, testimonios que describen las requisas se detienen en su violencia sobre los cuerpos, y en la escena del después: la yerba mezclada con la harina, la ropa manchada con aceite, los papeles, libros, cartas y fotos, rotos y mezclados.

Esa era la violencia habitual y soportada. A nadie se le ocurría quejarse por encontrar sus objetos personales destruidos, o su ropa arruinada. Tampoco, por los empujones, o palazos en las piernas, que eran parte de la rutina. Pero ese martes 14 de marzo fue distinto: el cuerpo de requisa ingresó directamente a buscar a sus presas, y para eso, exhibió una inusual violencia. Inusual aun para quienes estaban acostumbrados a recibir palos como parte de la rutina carcelaria. Los sobrevivientes describen esa diferencia con la violencia de una requisa común. Antes de compartir algunos de los testimonios, volvemos a recordar que esos testimonios fueron tomados por personal penitenciario, el mismo día, o durante los días siguientes a la masacre. En cada caso indicamos las iniciales de nombre y apellido del

declarante –cuyos datos completos se encuentran en la causa judicial–, su edad, y el lugar donde se le tomó declaración.

Sobre el modo en que ingresó la requisa, y con qué objetivos, estos son algunos de los testimonios:

- Lo fueron a buscar a Tolosa, ya que este había dicho que si no es por una requisa, no lo sacaban. (J.J.R.B, 22 años, declaración “espontánea” tomada por personal penitenciario el 29 de marzo de 1978 en el Instituto del Quemado).
- (Responde) que se levantó como todos los días, que el ambiente estaba tranquilo, y que fue a prepararse el mate, que en eso estaba cuando llegó la requisa, y que entró a pegar y a tratar de sacar al Pato Tolosa, que en los meses que estaba adentro, la Requisa jamás les había pegado pero quizá el celador agrandó todo y la Requisa vaya a saber qué pensó. (C.A.J.A., 24 años, declaración “espontánea” tomada por personal penitenciario el 3 de abril de 1978 en el Hospital Alvear).
- Que dicha requisa ingresaba con el fin determinado de sacar del pabellón a un interno TOLOSA y a otros más... (Miguel Ángel Castro, 19 años al momento de los hechos, su hermano Mario Raúl Castro murió en el Pabellón Séptimo, él declara en 1978 ante personal penitenciario, y nuevamente en 1984, en sede judicial, cuando se reabre la causa. Falleció en 2004 en un tiroteo con la policía. Sobre su hermano Mario, cuenta un sobreviviente: “Había algunos muchachos que no soportaban el ardor, hay un muchacho, creo que falleció después en el hospital: Mario Castro se llamaba, estaba quemado completamente, los brazos, la cara, el pecho. Yo lo veía rojo, lo único que veía era rojo. Sé que estaba quemado completamente, estaba llorando constantemente...”).<sup>2</sup>
- Ingresó el cuerpo de requisa golpeando a los internos. (J.R.CH., 29 años, declaración “espontánea” tomada por personal penitenciario el 21 de marzo de 1978 en el Hospital Alvear).
- ...explicó que se levantaron como de costumbre y que luego del recuento y ya cada uno en su rancho suena el pito de requisa que ya había ido el día viernes anterior al pabellón. Recuerda que cuando sonó el pito de la

2. Testimonio de Horacio A. S., en Neuman, Elías, *Crónicas de muertes silenciadas*, Buenos Aires, Bruguera, 1987, p. 110.

requisa todo el mundo fue rápidamente al fondo del pabellón, pero que el ingreso del personal penitenciario no era como de costumbre ya que ingresaron en mucha mayor cantidad de lo habitual –calcula que unos sesenta hombres– y tampoco lo hicieron en la forma habitual ya que comenzaron a atacar a los internos a palazos. (N.O.C., 26 años, declaración prestada ante el juez federal Guillermo Rivarola, el 4 de abril de 1978, en el Instituto del Quemado).

- ...escuchó el silbato de la requisita y salió corriendo hacia el fondo del Pabellón, pero se quedó parado junto con los otros compañeros en el medio del mismo para detener la entrada de la requisita al pabellón, que entró dando golpes a los internos... (R.R.C., 28 años, declaración “espontánea” tomada por personal penitenciario el 29 de marzo de 1978 en el Instituto del Quemado).
- Que recuerda que el día 14 de marzo de 1978 el deponente junto con los demás internos se encontraba desayunando en el pabellón siete, cuando de repente entró la requisita, sin anunciarse. Aclara que cuando entra la requisita previamente toca un pito, y en ese momento no lo hicieron y entraron unos cuarenta o cincuenta guardias golpeando a todos los que allí estaban con gomas y palos. (J.R.D., 25 años al momento de los hechos, declaración prestada en sede judicial en 1984).

Las declaraciones del casi centenar de presos sobrevivientes cuentan lo mismo: una requisita inusualmente violenta, que fue a buscar a Tolosa y sus compañeros. Y todos también cuentan cuál fue la respuesta de los presos, primero de un grupo –el de Tolosa, acompañado por unos treinta más–, y luego de casi todos: resistir y correr a la requisita para afuera del pabellón. Amontonaron camas en el medio del pasillo, a mitad del pabellón, para cortar el paso a los penitenciaros, y comenzaron a tirarles con lo que tenían a mano: desde papas hasta planchas. Los presos tenían superioridad numérica de, al menos, 3 a 1, y los penitenciaros no estaban armados, salvo con sus palos, pero a nadie se le ocurrió encerrarlos o tomarlos como rehenes: lo único que querían era evitar que les siguieran pegando, y Tolosa y sus compañeros más cercanos, impedir que se los llevaran del pabellón en esos términos. En pocos minutos, y por decisión de su jefe Sauvage, los penitenciaros se fueron, y cerraron la reja. Pero protegieron su retirada disparando gases lacrimógenos. La escena se desarrolló en menos de quince minutos: el ingreso de la turba enloquecida, pegando palazos y pretendiendo llevarse

a Tolosa y compañía; la corrida de una parte de los presos para el fondo del pabellón; las camas corridas en el medio, y la retirada de los penitenciarios, protegiéndose de lo que les tiraban los presos, y estos, esquivando los disparos que llegaban desde la pasarela. Mientras eso sucedía, y eran corridos –y hay que detenerse en la escena, en lo que significa, en cualquier momento histórico, que los presos corran a los penitenciarios, pero mucho más, en marzo de 1978, en una cárcel en la que había unas mil presas políticas, y un número indeterminado de presos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en una cárcel, por lo tanto, donde la corrida a los penitenciarios federales sería conocida en menos de cinco minutos, no sólo por el resto de presos y presas,<sup>3</sup> sino por la línea de conducción que llegaba hasta las autoridades del Primer Cuerpo del Ejército de la que dependía la institución. Era una rebeldía inaceptable, una alteración del orden que no se podía tolerar. María del Carmen Sillato resume: “... el penal se había endurecido hasta tal punto que una sola sospecha de insubordinación podría resultar en severísimos castigos”.

Y así fue: primero, disparos con pistolas lanzagases. Dentro de un pabellón sobrepoblado y con poca ventilación, se desató la locura y la desesperación. Algunos trataban de tomar los cartuchos y tapanlos, para que no saliera el gas. Otros, comenzaron a poner colchones entre los espacios que dejaban los barrotes, para que no ingresaran las bombas. Pero, además de los gases, comenzaron los disparos, tanto con ráfagas, como apuntando “tiro a tiro”, y la desesperación aumentó, porque por efecto de los gases, o por la presencia de calentadores, o por ambas cosas, comenzaron a prenderse los colchones:

- Tiraron con gases y balas tiro a tiro. (G.A.A., 21 años, declaración “espontánea” tomada por funcionarios penitenciarios el 29 de marzo en el Instituto del Quemado).
- Preguntado si tiraron con ametralladoras a matar, responde: que no, que sólo tiraban a las paredes. Preguntado cuándo y quiénes prendieron el fuego, responde: que para tapan la visión y que para que no hagan efectos

3. Para un análisis del modo en que circula la información en el ámbito carcelario, puede verse: de Ípola, Emilio, *La bamba, acerca del rumor carcelario*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005.

- los gases prendieron unos los colchones, pero fue peor, ya que el humo los ahogó y el calor fue terrible. (J.J.R.B.).
- ...aproximadamente a las 8.15 ingresó el cuerpo de requisa en número de sesenta aproximadamente en forma harto violenta, golpeando a los alojados, la casi totalidad de los internos imitando al Pato Tolosa, empujando las camas contra los empleados a fin de evitar el castigo y conseguir que los mismos se retiraran, que efectivamente consiguieron su objetivo, por cuanto la requisa salió del pabellón. Que una vez fuera, los agentes desde el entrepiso efectuaron disparos de bombas lacrimógenas y gas vomitivo, de inmediato procedieron él y otros internos a amontonar colchones contra la reja de entrada y de la pasarela, que los guardianes efectuaron disparos intimidatorios “tiro a tiro” y a la altura de las ventanas del pabellón, que se habrían disparado ochenta bombas pero que ellos, los internos, las neutralizaban al caer al piso con mantas, que cree que los colchones se incendiaron al ser alcanzados por un casquillo... (N.O.C., 27 años, declaración “espontánea” tomada por personal penitenciario el 27 de marzo de 1978 en el Instituto del Quemado).
  - ... se dirigieron a la pasarela y por las aberturas comenzaron a arrojar gases lacrimógenos hacia donde estaban los internos [...] que, en consecuencia los internos para protegerse comenzaron a cerrar todas las aberturas con colchones de goma-pluma. Que, al parecer los gases arrojados tomaron contacto con los colchones y comenzaron a quemarse. Que debido al gran humo reinante y la desesperación del momento, el dicente se cubrió todo el cuerpo con una manta mojada. Que a continuación escuchó una gran explosión y evidentemente fueron los colchones, más de cien que explotaron al contactarse con el fuego, que se prolongó por espacio de unas dos horas [...] aclara que durante el tiempo que duraba el incendio los integrantes del “cuerpo de requisa” efectuaron diversos disparos, tiro a tiro y también ráfagas dirigidas a los internos del lugar. Que un disparo recibió el dicente en la pierna izquierda... (R.A.V., 34 años al momento del hecho, declaración testimonial brindada en sede judicial el 22 de mayo de 1984).
  - Que así las cosas, la requisa sale del Pabellón, cierra la puerta y las camas se incrustan en su totalidad contra el frente del Pabellón, tapando las puertas del “palito”, del Pabellón y del baño, que eso fue la causa que produjo el gran lío y que la actitud del Pato y de su grupo los reventó, porque tanto el dicente como otros no querían el desorden y que se re-



fugieron tirados en el fondo izquierdo del Pabellón. Que allí se cubrieron con mantas y toallas mojadas. Que las camas como antes refirió, estaban adelante y para evitar la acción del pasarela se pusieron más arriba como así también colchones y otros elementos, que el declarante desde su lugar de refugio escuchó disparos de armas y que las mismas picaban a más o menos tres metros de altura, que se trataron de refugiarse con mesas y que en su desesperación trató de correrse más adelante dado que todos los demás se tiraban para atrás y para no ser aplastados por sus iguales se cubrió con una mesa y haciendo fuerza sobrehumana y cubierto por una mesa tira para adelante, tratando de zafarse de la situación, de esa forma llega a través de la densa humareda reinante y del poco aire hasta el centro del Pabellón, donde cubre su cuerpo con una manta que allí encuentra, a los pocos minutos siente un desgarramiento en su codo del brazo izquierdo que no sabe si fue un disparo o bien un rebote de un disparo... (R.O.B., 30 años, declaración “espontánea” tomada por personal penitenciario el 21 de marzo de 1978 en el Hospital Penitenciario Central [HPC]).

- ...trataron de defenderse del ataque de los de la volante [“Volante”: es una requisita especial, que actúa en cualquier pabellón y a cualquier hora, fuera de la planificación de las requisitas normales, y con mayor violencia de la habitual. N. de la A.] sosteniendo que tirándole con todo, calentadores, ollas, palos, con todo lo que teníamos a mano, a fin de que no pudieran entrar y así poder sacarlos afuera [...] En esos momentos comenzaron a disparar con una ametralladora y con gases lacrimógenos, entonces es que pusimos los colchones, los llevábamos por el costado de las paredes y los tirábamos arriba de las camas para tapar la vista de la pasarela, y además que no pudieran disparar... (J.C.B., 35 años, declaración “espontánea” tomada por personal penitenciario el 28 de marzo de 1978 en el Instituto del Quemado).
- ...ametralladora ocupamos todo el ancho del pabellón con camas. Nos poníamos atrás de las camas para que no nos vieran. El Francés mete un colchón entre las rejas, y cuando va a meter otro, le tiran un gas en el cuello. De afuera, tiraban. Los 5 bidones de kerosene los llevaron arriba. Me fui al fondo con un toallón mojado con meo. Guampa, agarrado de una ventana, quedó con un disparo en la frente... (Hugo Cardozo, 19 años al momento del hecho, testimonio brindado en el marco de esta investigación entre setiembre de 2011 y octubre de 2012).

Los disparos recibidos por los presos en el pabellón séptimo fueron escuchados desde los otros pabellones:

- Estaba alojado en el Pabellón 10, el día 14 de marzo de 1978, el personal de la requisa disparaba sus armas contra el Pabellón 7 °. (R.O.L., declaración prestada en sede judicial el 29 de noviembre de 1984).
- ...comenzaba a salir humo negro de las ventanas del 7º, se oían explosiones que no sabíamos identificar –eran el estallar de los colchones–, y otras explosiones que conocíamos más que de memoria: bombas de gas lacrimógeno y tiros de armas de fuego. De allí en más todo se sucedió de manera tal que me impide realizar el relato con un orden cronológico estricto; sólo he de trasmitirlo de acuerdo con los recuerdos y las sensaciones que traigo en mí desde aquel momento. Vi asomarse por la cuarta ventana del 7º al Pato Tolosa gritando: “12, 12, prendansé que nos bole-tean a todos” –con voz desgarradora le pedía a los turros del pabellón 12 una solución que no tenían–. Al rato gritó alguien que no pude identificar y después supe que era Guampa: “¡10, avisen a todos que nos matan!”. El pedido del Pato era algo lógico que demostraba la lucidez que mantenía aún en tan terrible situación, ya que el 12 era el pabellón donde estaba la gente de mayor prestigio, y si ellos se plegaban, los otros pabellones seguramente lo harían, pero escucharlo a Guampa pedir solamente que el 10 transmitiera la noticia de sus muertes fue desgarrador para todos nosotros. (Daniel Barberis, en *Los derechos humanos en el otro país*).<sup>4</sup>
- ...me encontraba alojado en el pabellón quinto de dicha unidad carcelaria, sito en la planta baja de tal unidad [...] recuerda que siendo alrededor de las 8 de la mañana sintió la corrida de la requisa en el piso superior. Luego de unos minutos se comenzaron a sentir disparos de armas de fuego [...] se asomó a la ventana y observó personalmente que los guardias del Servicio Penitenciario Federal que comúnmente se encuentran cumpliendo funciones en el muro que circunda la cárcel, disparaban contra los pabellones superiores, hacia donde se encontraba ubicado el pabellón 7º. (A.C.Z., de 37 años, declaración brindada en sede judicial, el 15 de mayo de 1984).

4. Barberis, Daniel, *Los derechos humanos en el otro país*, Buenos Aires, Puntosur, 1985.

- El Hospital Penitenciario Central (HPC) estaba cerca de la ochava de Nogoyá y Bermúdez. La sala de mujeres estaba cerca al fondo de la entrada al HPC. La sala tenía un par de ventanas hacia el lado de Bermúdez y cuatro ventanas hacia Nogoyá. La cocina tenía una ventana hacia Bermúdez y el baño un par de ventanas que daban a un patio interno, donde algunas veces tuvimos recreos. Ese patio lindaba con un edificio de pabellones que está paralelo a la calle Nogoyá. La sala tenía también dos ventanas hacia ese patio y una puerta de madera y reja que permanecía siempre cerrada.

Me encontraba en el HPC porque me estaban preparando para operarme de la columna. Tenía fecha de operación para los primeros días de marzo. Justo antes del día previsto para la operación comenzamos a oír claramente disparos de arma de guerra. Si no me equivoco era por la mañana. Parecía que las balas pegaban muy cerca de esa sala del hospital. Nos tiramos al suelo todas las que pudimos. Cuando paró un poco la balacera, me acerqué a una de las ventanas de la sala que daban hacia la calle Nogoyá y vi a través de una hendidura grande a los guardias de la pasarela tirando hacia dentro del penal. Tiraban con fusil y metralleta. Vi claramente dos guardias. La imagen la tengo grabada en la retina. Tiraban balas verdaderas y a mí me parecía que iban hacia el edificio que está al lado del hospital sobre la calle Nogoyá.

Como nos dimos cuenta que las balas no venían hacia nuestro lado, empezamos a querer mirar por todos lados. Hubo compañeras que se subieron a las ventanas del baño y de ahí vieron distintas cosas. Había un movimiento infernal en el hospital y no nos daban bolilla al llamar para preguntar qué pasaba. Más tarde empezamos a sentir olor a carne quemada. ¡Terrible! (María Teplizki, ex presa política, testimonio recogido por la autora en 2012).

- El guardia que estaba con su lanzagranada había tirado una y es por eso que los presos taparon las rejas, para que no tire más. El incendio es transmitido por Radio Colonia. La radio que escuchábamos era una de las que había en el pabellón. Ahí vamos escuchando que los vecinos del penal denunciaban gritos de pedido de auxilio y también que había tiros desde la pasarela que daba a la calle de atrás del penal, es decir que tiraban a los presos que buscaban como respirar asomándose a las ventanas. Nosotros pedimos que nos sacaran, pero el guardia o celador se fue y dejó cerrada la reja que daba a las escaleras. Por supuesto que la reja de la celda también

estaba cerrada... Ante esto nos reclinamos en la cocina baño y comenzamos a meter la cabeza en el cagadero, que era de cemento. Esto porque el humo, que es aire caliente, se filtraba dentro de la celda y ya estábamos con muchos. Como decía antes, Radio Colonia, con la voz de Ariel Delgado, transmitía lo que estaba pasando. Los presos estaban divididos entre sí. Unos peleaban y otros pedían salir. Los gritos eran de terror. Ahí viene la responsabilidad de los guardias que no quisieron abrir las puertas para que salieran los presos. A las ventanas no se podían asomar porque les disparaban. Ya, cuando el incendio estaba declarado, los gritos para salir eran escuchados por todos lados. Pero los guardias nunca abrieron las puertas aludiendo que era por medidas de seguridad ante una posible fuga. Lo mismo nos dijeron a nosotros cuando pedimos garantía para nuestras vidas. Si los presos del Pabellón 10 se hubiesen sumado, hubiéramos muerto asfixiados también. (Rodolfo Dupont, ex preso político, testimonio recogido por la autora en 2012).

- En el pabellón 10 arrancan las ventanas y gritan porque hay gente que tiene compañeros en el séptimo. Sacan a Tito Gutiérrez y dos más y cobran como banco. (Héctor Rima, alojado en un pabellón vecino, testimonio recogido por la autora en 2012).
- ...nos despertó el tableteo de las balas, nos empezamos a asomar a las ventanas, veíamos tremendo despliegue de personal, los barroteros, toda la guardia, todos los penitenciarios armados corriendo entre patios y lejanos pasillos de otras plantas. A la vez las “bichas” abriendo las mirillas de las celdas y gritándonos: “¡Al suelo, al suelo, no es contra ustedes!”.

En vez de tirarnos al piso nos asomábamos para ver, gritábamos a los comunes para que nos contaran qué estaba pasando, entendimos que era contra ellos, se veía mucho humo negro en una planta más lejana de la U2. Fueron varias horas de tiroteo. No sé cuántas. (Carlota Marambio, ex presa política, testimonio recogido por la autora en 2012).

Los interrogatorios a los presos buscan construir una historia en la que el culpable de lo sucedido es Tolosa, un muerto que no puede defenderse. Se indaga sobre el incidente de la noche anterior, se intenta que sus ex compañeros lo acusen de cabecilla o lugarteniente, se les pregunta si fue el autor del incendio, incluso si habría arrojado al fuego a dos compañeros que se negaban a participar en la revuelta. Aun quienes lo acusan de “arruinar” el pabellón describen –y, como ya dijimos, lo hacen frente a personal penitenciario, desde la cama de un hospital, sin asesoramiento jurídico de ninguna

especie, bajo la figura de la “declaración espontánea”, autoincriminándose (los que relatan que tiraron elementos a la requisa para hacerla salir, por ejemplo), sin la presencia de sus jueces naturales— una o varias escenas que, pese a los matices de los relatos, son coincidentes:

- Nunca hubo intención de tomar rehenes, sino de sacar a la requisa afuera, porque el nivel de violencia fue intolerable y para evitar que se llevaran a Tolosa y sus compañeros.
  - Hubo disparos de gases lacrimógenos y vomitivos, y de balas, contra personas en particular, y como modo de amedrentamiento general.
  - No hay coincidencia sobre el origen del fuego: algunos dicen que vieron claramente cómo voló un calentador sobre los colchones, otros vieron los cartuchos de gases que caían sobre los mismos colchones, algunos agregan el uso del querosén. No sabemos cómo ni quién inició el fuego, y lo más probable es que haya sido una suma de cartuchos, calentadores, querosén y desesperación. De lo que no hay duda es de que, una vez iniciado, quienes tenían obligación de apagarlo no lo hicieron: no usaron agua, ni matafuegos, ni ningún otro medio. Y no permitieron que los presos salieran. Por lo contrario, les dispararon a los que intentaron subirse a las ventanas para respirar. Y una vez que el fuego se apagó, y los sobrevivientes lograron salir, los volvieron a torturar. Incluso, algunos testimonios indican que algunos que habían logrado sobrevivir fueron asesinados al salir del pabellón:
- Corrieron las camas y así pudo salir y cuando lo hizo lo agarraron de un brazo y del pelo y le dijeron corré y aguantate y así es que recibí una paliza con palos y gomas, hasta que un oficial se paró delante mío y me pegó un gomazo en el estómago que me dobló, y me agaché y me volvió a pegar en la nuca, y lo levantaron (*sic*) y así a los golpes llegó a una celda, que si los ve los reconoce (*sic*), no se olvida más de las caras; en la celda antes de entrar porque los escalones son como caracol, y como no podíamos por los golpes me agarraron del pelo y me arrastraron y me tiraron dentro donde había otros tres más que estaban medio muertos, uno era Fernández (Juan José), lo conocí porque ranchaba conmigo, que cuando lo tiraron dentro, uno le dijo: andá a pedirle amparo a Tolosa y lo insultó... (V.L.V., 22 años, declaración “espontánea” tomada por personal penitenciario el 30 de marzo de 1978 en el Hospital Alvear).

- ...corrió para el fondo y se metió en la burra, que es un placard y ahí se quedó medio atontado por el humo y el calor que había, que cuando se fue el humo y un poco el calor, les gritaron que abrieran las puertas, porque ellos no podían desde afuera, así unos las corrieron y él fue también y al rozar unas camas con los brazos se los quemó, sintió como una patada de electricidad, cuando salieron los agarraron de un brazo y le pegaron de tal manera y fuerza que se caía y de los golpes lo levantaban y gritaba que estaba quemado en los brazos, que no le pegaran allí, pero le daban igual, que cerró los ojos y corrió con fuerza, pero se equivocó y se pegó con la pared y lo agarraron y empujándolo, y siguió corriendo por el pasillo, hasta que llegó a un calabozo muy chiquito, donde había otros más que estaban también quemados como él, y aclara que el que lo llevaba lo agarró antes de entrar a ese calabozo y le dijo “esperá, hijo de puta” y lo agarró y le pegó patadas... (S.R.M., 21 años, declaración “espontánea” tomada por personal penitenciario el 29 de marzo de 1978 en el Hospital Alvear).
- Recuerda que corría a uno y otro lado desesperadamente hasta que sus propios compañeros lo hicieron caer donde permaneció hasta ser rescatado. Explica que luego del incendio los guardias tardaron en desarrimar las camas y que al final lo hicieron los propios compañeros. Recuerda que se usó una manguera de agua y fue muy poco lo que se tiró, no usándose extinguidor alguno de otro tipo. Luego del incendio fueron bajados a los calabozos a cadenas y golpes entre una doble hilera de guardias donde permanecieron cerca de cuarenta minutos a la espera de atención médica. Incluso recuerda que para salir del pabellón incendiado tuvo que saltar los cadáveres y heridos que allí permanecían. (P.F.S.N., 32 años, declaración “espontánea” tomada por personal penitenciario el 27 de marzo en el Instituto del Quemado).
- Yo estaba en la mitad queriendo respirar y no me entraba el aire. Atiné para subir a la ventana y ahí fue donde me quemé la mano y siento el grito: ¡ventana, a la ventana! Y entro a sentir los tiros de afuera; ¡entraron a tirar contra las ventanas! [...] Yo sentía eso, digo: ¡están tirando de afuera! Y entonces ahí fue cuando sentí que no tenía escapatoria. Digo, ¡me muero! Y sentí una especie de entrega, que me entregaba y creo que ahí es cuando me desmayo. Y lo único que atiné fue taparme la cara, también pensaba en la cara, ¡me estoy quemando la cara! [...] después cuando recupero el sentido ya estaba todo consumido. Quiero levantarme, no, y siento que no tenía fuerzas y me quedé como diez minutos volviendo

a, empezando a respirar de nuevo porque estaba semiasfixiado y hasta que pude levantarme y lo primero que atino hacer es ir al baño. Cuando llego al baño y encuentro diez o quince que estaban, eran todos, iestaban quemados!, pero que se podían mover. Habían ido todos al baño porque había una pileta que tenía agua y un tacho. Estaban todos tirándose agua encima por el ardor que sentían. Yo también fui y metí las manos en el agua del lado del ardor [...] cuando entramos en el baño ya se había terminado el incendio, vuelven los policías, volvían por la pasarela otra vez tirando con las escopetas, con gases. Ya ahí no dábamos más pero siguen tirando gas y nos tiran gas en el baño, siguen tirando gas en el pabellón [...] hasta que a la media hora abren y allí se dieron cuenta que estábamos rendidos completamente y nos entraron a hacer salir de a uno. ¡Bueno, salir! Cada vez que salía uno se sentían unos gritos de los palazos que le daban y cuando salí yo tenía las manos todas quemadas y me agarró uno, me torció el brazo atrás y... bueno, eso era icorrer, correr y correr! Porque cuanto más rápido llegamos a planta baja menos golpes íbamos a recibir. Pero era correr entre la fila doble de guardias y nos iban pegando uno tras otro... (H.A.S., 28 años, en libertad condicional desde el 17 de marzo de 1978, testimonio brindado a Elías Neuman pocos días después de la masacre).<sup>5</sup>

- ...se produjo un calor fuertísimo (*sic*) y un humo que me tiró desmayado, y no recuerdo hasta que salió al pasillo donde “lo mataron” a golpes, hasta que vio que unos del Ejército que eran oficiales, porque tenían estrellas, les dijo que pararan de pegar, porque sino asumían ellos la responsabilidad, y los que vinieron atrás se salvaron, pero esto era en la T, ya al final, antes por la escalera y los pasillos le pegaron igual... (R.R.R., 22 años, declaración “espontánea” tomada por personal penitenciario el 29 de marzo de 1978, no se indica dónde).
- ...es así que se traban las puertas y de afuera comienzan a tirar con los gases lacrimógenos, balas, y de afuera también nos tiraban porque yo me subí a una ventana y al lado mío estaba otro que llamaban Guampa, al que le pegaron un tiro en la cabeza, en la frente, y quedó muerto arriba de la burra [una especie de armarios donde los presos ubican sus enseres. N. de la A.] por eso es que de allí nos retiramos y agarré dos mantas y

5. Neuman, op. cit.

las mojé con agua que había en un bidón ya que en el pabellón no había agua casi nunca, venía de a ratos por 15 minutos, por eso es que llenábamos bidones y ollas con agua, y me tapé con ellas y me acurruqué en una burra [placard] hasta que terminó el fuego, de afuera nos gritaron, que corramos las camas para que salgamos, o que nos quememos como ratas, “quemensé como ratas”. (A.A.Q., 31 años, declaración “espontánea” tomada por personal penitenciario el 31 de marzo de 1978 en el Instituto del Quemado).

- Cuando llegamos al piletón había agua jabonosa, que hacíamos con virutas de jabón y agua, para lavarnos la ropa. En ese ínterin se escuchaba que decían: “Abran que los vamos a atender. Salgan de a tres”. Yo ni en pedo salí primero. Escuchaba gritos, golpes y quejidos. Cuando me tocó a mí, salí con las manos atrás, vi el cordón de guardias que conducía a calabozos de castigo. Tenías que atravesar esos tres pisos, un pasillo de baldosas, te resbalabas en los jugos de las ampollas reventadas a golpes de otros que pasaron antes, algunos quedaron allí en el camino, el que se caía no se levantaba, porque te reventaban las ampollas, y la sangre... la puerta de madera de los calabozos estaban abiertas esperándonos. Al llegar al que me tocó vi al Viejo García, a otro más, y yo. El Viejo estaba tirado en el piso, tenía una camisa de poliéster. Tenía 60 años más o menos. Gallego típico. Tenía una mezcla de plástico y piel. (Hugo Cardozo).
- ...recibí la peor paliza de mi vida, y me desmayé y me quedé mudo por tres días en el hospital... (C.A.A., 24 años, declaración “espontánea” tomada por personal penitenciario el 3 de abril de 1978 en el Hospital Alvear).

Las presas políticas pasaban por una enorme congoja y angustia, ante la falta de información y las pocas y terribles noticias que les iban llegando:

- Ese día, el 14, nos abrieron las celdas al horario acostumbrado, estaba de guardia la subadjutora Pérez, una de las peores verdugas, pero cuadrado de inteligencia del SPF, dura, mala, nos tenía un odio que se le notaba de lejos. La primera señal de que algo no andaba bien fue que no vinieron a la hora a encerrarnos, empezamos a mirar por las ventanas porque escuchamos gritos, en el patio que separaba el pabellón 6, de presas políticas del pabellón séptimo de comunes, había unos seis o siete ninjas, vestidos de negro, con cintos y la cara tapada, estaban armados con armas largas



y bastones, corrían por el patio y gritaban, oímos disparos, enseguida oliamos el humo y vimos el horror. Ya había fuego brotando de las ventanas y comenzamos a ver algunas cabezas tratando de respirar. A esas cabezas les disparaban los ninjas... el olor a carne humana quemada es muy penetrante, inolvidable y espantoso. El griterío ya era infernal, todo parecía una locura, cuando pudimos entender qué era lo que pasaba, nos bajamos de las ventanas y se ordenó que nadie más se asome, pensamos enseguida que las próximas éramos nosotras. Nos dejaron las puertas abiertas todo el día y la noche. ¡Nunca había pasado eso! Ningún SPF se asomaba ni siquiera en la celaduría, nadie trajo la comida, el agua estaba cortada, cuando escuchamos que no había más disparos ni gritos, la delegada se acercó discretamente a la celaduría y pidió por la inspectora de guardia, mientras tanto se dio la orden de que cada una fuera a su celda y entornara la puerta, para tratar de evitar cualquier provocación, fueron muchas horas hasta que sobrevino un silencio espantoso. Esperábamos todo el tiempo que vinieran a matarnos a nosotras, pensamos que lo de los comunes era el inicio de una escalada que en realidad terminaba incendiándonos a nosotras o fusilándonos diciendo que nos habíamos prendido en el motín. Aún lo pensamos, creemos que la reacción inmediata de los familiares convocando a los periodistas, la curia, los organismos de derechos humanos a la puerta de Devoto, colaboró en que no lo concretaran, y suponemos que algunas diferencias internas de los milicos también.

Nunca hay motín sin algún reclamo, sin negociación previa, sin aviso. Luego de algún tiempo pudimos hablar con alguno de los comunes de otros pabellones para ver qué sabían, todos nos dijeron que los comunes pusieron los colchones frente a las rejas porque entraron a tirarles y que el incendio lo comenzó el SPF. Pasado un rato decidimos bajarnos de las ventanas porque vimos que corríamos riesgo. (Graciela Draguicevich).

- Esa mañana del 14 de marzo, a eso de las nueve, nos sacaron al patio para el recreo externo. Habían pasado unos diez minutos cuando vimos llegar a la carrera a dos celadoras de requisa quienes conversaron muy acaloradamente con las que estaban vigilándonos. Inmediatamente se nos dio la orden de formar fila y, a la carrera también nosotras, nos hicieron enfilar hacia los pabellones. Al subir las escaleras que nos conducían al segundo piso de planta pudimos ver a la distancia a través de las ventanas uno de los edificios que alojaba a los presos comunes. Vimos el humo y a miembros de la fuerza de choque del servicio penitenciario apostados sobre los

techos con rifles en sus manos. Fue sólo la visión de unos segundos, pero suficientes para que nuestro ánimo se llenara de congoja. (María del Carmen Sillato).

Los presos del Pabellón ubicado debajo del séptimo, mientras, se mojaban con la poca agua que tenían guardada en bidones, para no descomponerse por el calor que emanaba del techo. Los del octavo, tiraban líquido al piso para no quemarse los pies.

El humo, el olor a carne quemada y el silencio atroz envolvían la cárcel.

## **II. La instrucción penitenciaria: los primeros pasos para construir el motín**

La acción de los funcionarios penitenciarios y judiciales en las cruciales dos horas siguientes al momento en que entró la requisa al Pabellón Séptimo se dirigió a construir un motín donde hubo una masacre. El principal responsable ya estaba identificado: Jorge Omar Tolosa. Ahora había que rodear su culpabilidad con más elementos, que configuraran lo que luego se llamaría “el motín de los colchones”, y hacer lo posible para que se olvidara pronto, ahora que faltaban menos de tres meses para el Mundial. Devoto tenía que volver pronto a la normalidad, a ser la cárcel vidriera, la que se pudiera mostrar.

Lo que sucedió el 14 de marzo, lo que hicieron funcionarios penitenciarios y jefes militares, por un lado, y la Justicia Federal, por el otro, fue garantizar dos cosas: la impunidad para los autores de torturas y asesinatos a los presos del Pabellón Séptimo, y el olvido para las víctimas, a las que ni siquiera se reconoció como tales. Con los elementos que surgen del expediente judicial, trataremos de mostrar cómo funcionó ese acuerdo, y quiénes fueron los responsables de ponerlo en marcha y hacerlo andar.

La requisa se inició, según surge de los testimonios de presos y de penitenciarios, entre las 8 y 8.15. Es difícil establecer cuánto tiempo pasó hasta que el pabellón quedó vacío, o sólo lleno de cadáveres, porque las víctimas directas estaban demasiado desesperadas como para dar ese dato con precisión. Pero, al menos, puede afirmarse que pasaron entre cuarenta minutos y una hora.

El 8 de mayo de 1978, la División Siniestros de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina, dependiente del Ministerio del Interior, eleva un informe sobre su participación en lo sucedido el 14 de marzo frente al incendio sucedido en el Pabellón Séptimo de la cárcel de Devoto. El informe lo realiza el Inspector Jorge Ernesto Amaya y relata qué sucedió aquella mañana:

9.04: la División Central de Alarma retransmitió aviso de incendio para la Unidad Carcelaria N°2 Villa Devoto “debido a un amotinamiento de los penados”.

9.15: llegan dos dotaciones a Devoto, y “me hice presente juntamente con ambas dotaciones, permaneciendo en el exterior del mismo (Penal), por cuanto un Oficial del Penal, informó que por orden del Subdirector del mismo no se podía ingresar al edificio, y que el fuego ya había sido extinguido por personal de la citada unidad carcelaria”.

Unos minutos después –no se indica cuántos– “se autorizó mi ingreso, no así del personal, al cual le impartí la orden de permanecer en el exterior”.

Es decir, para que quede totalmente claro: llegaron dos dotaciones de bomberos, pero se les prohibió ingresar, por orden del Subdirector, de quien no se indica el nombre, pero sabemos que es el mismo funcionario que luego será designado por el Director, Juan Carlos Ruiz, como “Instructor”: el Subprefecto Armando Raimundo Gómez.

Sigue relatando el Inspector Amaya, al que le permitieron ingresar a la cárcel, sin su personal: “Una vez dentro del edificio carcelario, se integró un Comando, juntamente con autoridades Policiales, Militares y de Institutos Penales”. Amaya informa que “a las 09:35 horas se hizo presente Ud., integrando dicho comando”. El “usted” al que se refiere, es el Jefe de la División Siniestros, Subcomisario Ernesto Rufo González. Para que no quedaran dudas sobre la utilidad de la presencia de los Bomberos, sigue el informe:

“...el Señor Subdirector de la U.2, informó que se había producido un amotinamiento dentro del cuadro N°7 y la situación estaba dominada, relacionado con el fuego producido, aseveró que ya había sido extinguido por personal del establecimiento, por lo cual no era necesaria nuestra presencia, agregando que no se permitía el acceso al lugar por razones de seguridad”.

Si no estuviéramos hablando de la muerte de decenas de personas, sería risible: hay un incendio pavoroso, llegan los bomberos, pero no se les permite ingresar para apagarlo, “por razones de seguridad”.

Esas decisiones, evidentemente, se tomaban por parte de las autoridades militares cuyos nombres no se mencionan. El informe no hace alusión a la presencia de ninguna autoridad judicial, hasta ese momento.

La primera vez que se menciona al Juez Guillermo Rivarola, es en la hoja número 6 del expediente. El texto, sin membrete, y con la firma del director de la Unidad Prefecto Juan Carlos Ruiz, dice: “En la Ciudad de Buenos Aires, Instituto de detención de la Capital Federal a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y ocho y siendo aproximadamente las 9.00 horas y mediante el aparato telefónico número 40-8973 me comunico con el Dr. Guillermo Rivarola a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N°3 de turno con esta Unidad durante el corriente mes, siendo atendido por V.Sa. lo impongo que los hechos que se desarrollan en el interior del pabellón 7° en forma detallada manifestando dicho magistrado que toma a su cargo el respectivo sumario y que a la brevedad posible se constituiría en dependencias de este Instituto. En consecuencia no siendo para más cierto el acto en el lugar y fecha arriba señalado”.

Como lo indica Neuman:<sup>6</sup> “En ninguna ocasión anterior, motines, rebeliones o revueltas carcelarias habían sido tutelados por la Justicia Penal Federal en Buenos Aires”. Llamar a Rivarola, esa mañana, no tenía sentido, salvo porque:

- El Servicio Penitenciario Federal era parte del plan sistemático de represión, y la Justicia Federal también.
- En consecuencia, la mejor manera de garantizar la impunidad de los autores de la masacre era haciendo intervenir a la justicia federal.

Mientras Guillermo Rivarola llegaba “lo antes posible”, los penitenciarios hacían otras cosas como limpiar el pabellón, impedir el ingreso de los bomberos, y golpear sobrevivientes.

6. Neuman, *op. cit.*, p. 122.

Lo primero que aparece en el expediente judicial es la carátula de la Instrucción penitenciaria, el “Sumario 270”. Por aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal, N°20.416, cuando los funcionarios penitenciarios cometen delitos en una cárcel federal, otros funcionarios penitenciarios realizan la instrucción, es decir, hacen todo lo necesario para que esos delitos no se conozcan, o se le atribuyan a otros, en el ciento por ciento de los casos, a las personas privadas de libertad: “Art. 6, inc. ñ: Son funciones de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal [...] intervenir en todos los casos de delitos que ocurran en el ámbito en que el Servicio Penitenciario Federal ejerza sus funciones, conforme al artículo 3° de esta Ley, con los deberes y derechos que a la Policía Federal otorga el Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital Federal”.

Es decir, mediante el “Sumario 270”, los funcionarios penitenciarios designados hicieron lo que se conoce como “sumario de prevención”. El autor del proyecto del Código de Procedimientos en Materia Penal, Manuel Obarrio, decía en la Exposición de Motivos, refiriéndose al sumario: “Nadie puede desconocer que es esta la parte del juicio criminal que requiere una atención más detenida, más escrupulosa y previsoras de parte de la legislación. En el sumario todo tiene importancia. Ningún detalle debe descuidarse, ningún indicio por insignificante que aparezca, debe ser mirado con indiferencia por el magistrado encargado de la instrucción, porque ese detalle o ese indicio puede llevarlo directamente a la investigación del delito o de los culpables”.<sup>7</sup> Ese Código, vigente desde 1889 hasta 1992 fue muy cuestionado, entre otros aspectos por “la enorme amplitud de la prevención policial, cuya actividad predomina sobre la judicial, pues el juez puede omitir la ratificación de las diligencias efectuadas por la policía, lo que a su vez hace prevalecer el sumario sobre el plenario”, en palabras de Ricardo Levene (h).<sup>8</sup>

Esa “enorme amplitud” se tornó abrumadora en el caso de la actividad desplegada por los funcionarios penitenciarios. Obarrio planteaba sus prevenciones sobre los efectos no deseados de la actividad de las fuerzas de

7. Obarrio, Manuel, “Exposición de Motivos. Nota explicativa del autor del proyecto”, en *Código de Procedimientos en Materia Penal*, Edición bajo supervisión de Chichizola, Mario, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1982.

8. <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/24/art/art4.pdf>  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/24/art/art4.pdf>

seguridad: “La parte que destina a la prevención de la policía era por cierto delicada y difícil. Dejar a la acción exclusiva de los funcionarios de esta repartición, la iniciación del sumario, tal como ahora se practica generalmente entre nosotros, sería desnaturalizar su misión, y hacer perder en muchos casos elementos preciosos para la investigación criminal, que sólo pueden ser apreciados por personas que reúnan la competencia de un Juez de derecho. Privarles a su vez de toda intervención en la verificación de los primeros pasos del juicio, sería hacer imposible asimismo en muchos casos el descubrimiento del delito y de los delincuentes, porque la policía se encuentra en aptitud de ocurrir inmediatamente, sin la menor pérdida de tiempo, al lugar en que el delito se perpetra y verificar antecedentes y diligencias que más tarde tal vez sería imposible realizar”.<sup>9</sup>

El problema aparece, como sucedió en la masacre en el Pabellón Séptimo, cuando “el delito y los delincuentes” deberían investigarlo y encontrarlos, respectivamente, los jefes de la asociación ilícita que lo cometió.

A una hora no consignada, en la página 1 del expediente judicial, aparece la primera pieza penitenciaria con la que se construye la versión oficial. El informe está firmado por el Alcaide Carlos A. Sauvage, Jefe de la Sección Requisa, y se dirige a su superior, Alcaide Mayor Horacio M. Galíndez, un sujeto que inspiraba terror en toda la población penal de la cárcel.

Sauvage cuenta los hechos de los que fue protagonista ocultando algunas cuestiones esenciales, y mintiendo descaradamente en otras:

“Elevo al señor Jefe el presente informando que, en la fecha, si endo aproximadamente las 08.15 horas en circunstancias de efectuarse una requisita de práctica del pabellón 7<sup>o</sup>

[Falso: no era “de práctica”, era una requisita formada por el doble de guardias que lo habitual, y utilizó un nivel mayor de violencia, porque venía directamente a buscar a Tolosa, y a demostrar que no estaba permitido ningún tipo de rebeldía en Devoto]

y más específicamente de ingresar el personal a mi mando a dicho alojamiento, los internos en lugar de dirigirse hacia el fondo del pabellón, tomaron una actitud de rebeldía activa contra el personal

[Falso: los presos van al fondo del pabellón, como siempre. Sólo

9. *Ibidem*.

comienzan a resistir cuando el nivel de brutalidad superó lo habitual, y resultó evidente que la requisa tenía por objeto sacar a Tolosa y probablemente a sus compañeros, mediante un uso aún mayor de la fuerza que la que los habitantes del pabellón séptimo estaban acostumbrados a soportar]

procediendo a arrojar camas para evitar el paso de los mismos a la vez que hacían lo mismo con todos los elementos que poseían en su poder (bancos, mesas, sartenes, planchas y especialmente de recipientes que contenían agua y querosene en ebullición, juntamente con calentadores encendidos)

[¿Cómo puede ser posible que los presos les tiraran agua hirviendo y querosene “en ebullición” a los guardias, y ninguno de ellos resultara lesionado?]

esgrimiendo la mayoría de los mismos, objetos punzantes en sus manos.

[Falso: los únicos que tenían elementos punzantes eran los integrantes del cuerpo de requisa, con sus palos baldoseros]

El suscripto ordenó a los amotinados

[“Amotinados”... ¿por qué? Cualquiera que conozca el mundo de la cárcel sabe que siempre que hay una protesta –que sistemáticamente los penitenciarios llaman “motín”, conforme su lógica cuartelera– hay un motivo, algo que se pide o se reclama. En este caso, se habla de una reacción de decenas de personas, sin motivo, como si hubieran enloquecido de repente]

que depusieran la actitud asumida de inmediato obteniendo como respuesta, una nueva lluvia de proyectiles contundentes los que hicieron blanco en por lo menos cuatro o cinco agentes de la dotación.

[Esos cinco agentes son, según el listado elaborado el 15 de marzo, los ayudantes de 5a. Montenegro, Domingo; Roldán, Víctor Orlando; Soria, Pedro Eduardo; Zalazar, Juan Antonio y Valiente, Carlos Alcides.

Montenegro tenía traumatismo en muñeca izquierda y fractura de extremo distal de radio, según el informe de fecha 21 de marzo firmado por médico E. Cablinski (hoja 320), según indica el propio Montenegro en su declaración “testimonial”, porque le tiraron una plancha para hacer bifés. Sobre Roldán no hay informe médico, pero en su declaración del 14 de marzo cuenta que el jefe de requisa ordenó tirar gases para intimidar a la población, y que luego de una hora “lograron sofocar el fuego y traspasar las barricadas encontrándose con gran cantidad de

cuerpos quemados, luego de ello fue trasladado a la enfermería para que le curen el antebrazo y mano derecha en el cual había recibido un golpe de proyectil”, lo que parece indicar que la herida se la produjo el accionar de sus compañeros que disparaban desde la pasarela. En la ampliación de esa declaración, que tiene fecha del mismo día 14 de marzo Roldán miente descaradamente. O mintió antes, no sabemos. Se le pregunta en qué forma se combatió el fuego y responde: “que no sabe puesto que como consecuencia de la agresión, sufrió un golpe en el antebrazo derecho, el cual le dolía muchísimo y no lo podía mover, por esa razón fue autorizado a bajar rápidamente a la ‘enfermería’ para que lo curaran”. En la versión anterior, entró al pabellón luego de “sofocar el incendio”. En esta, no entró y no menciona el proyectil. Y no hay informe médico, repetimos. En el caso de Zalazar, es más vergonzoso todavía: en su primera declaración “testimonial” del 14 de marzo, dice que, cuando ya se estaba apagando el fuego, y ellos tiraban agua con las mangueras “a consecuencia del humo y del calor me empecé a descomponer y me dieron autorización para ir para la escalera”. O sea: no lo lastimó ni el agua hirviendo ni el querosén en ebullición ni los objetos que tiraban los presos, sino que se descompuso por el humo que le llegaba desde el pabellón, y se alejó un poco de allí. Por supuesto, no hay informe médico. Sobre Soria no hay ni declaración ni informe médico. Y por último, en el caso de Valiente, el informe de fecha 21 de marzo dice escuetamente que “presenta traumatismo en mano derecha y en región pectoral”. En su declaración, Valiente no había dicho nada, pero quien supuestamente se la toma, el Instructor Subprefecto Armando Gómez, le pregunta, preocupado y sensible: “qué le ocurrió en la mano derecha que la Instrucción observa vendada”, responde “que fue golpeado en la mano derecha por una plancha de hacer bifés que arrojaron los internos...”. No sabemos si fue la misma plancha de hacer bifés que lastimó a Montenegro. Más bien, la explicación parece darla Adolfo Ruiz, que tenía un amigo entre los sobrevivientes: “De un lado había decenas de muertos y heridos. Del lado de los guardiacárceles había cinco heridos, los cinco con las manos vendadas y lastimadas de tanto aplicar golpes sobre los presos...”]

Habiendo sido el personal, rodeado por la mayoría del internado (*sic*) allí alojado, debieron utilizar los materiales que se portan para la requisa diaria trabándose en lucha con los revoltosos.



[Otra mentira, otra lucha en la que ningún guardia resulta herido] Debido a la deferencia (*sic*) numérica que favorecía a los rebeldes, el titular de esta Dependencia ordenó el repliegue a la celaduría del pabellón en cuestión.

[No se mencionan ni siquiera los disparos con pistolas lanzagases, relatadas por los mismos guardias penitenciarios en sus declaraciones] Acto seguido, se comprobó que la mayoría o casi la totalidad de los detenidos amontonaban las camas de hierro contra la puerta del pabellón tratando –en un primer momento– de destruir la misma [Es absurdo, por supuesto. ¿A quién se le puede ocurrir intentar romper una puerta de hierro con camas, sobre todo cuando le están disparando desde arriba?]

y al no conseguirlo, optaron por utilizarlas como vallas obstaculizadoras. [¿“Obstaculizadoras” de qué, si ellos ya se habían replegado?] Posteriormente acumularon los colchones de poliéster allí existentes rociándolos con abundante combustible y encendiéndolo, pese a las repetidas llamadas a la realidad para que depusieran la negativa y peligrosa actitud tomada.

[Un grupo de suicidas, en este relato perverso y fantasioso, se prende fuego, ciego y sordo a los pedidos en contrario...]

Se pudo comprobar una disputa entre los internos, algunos de los cuales eran atacados por sus iguales por no tomar iniciativa contra el personal. (Insistimos: si el personal ya se había ido, ¿por qué habrían de pelear los presos? No se entiende, y no se entiende, porque es falso)

Aproximadamente a los cuarenta minutos después de comenzado el fuego y pese a los denodados esfuerzos por apagarlo mediante la intervención del personal, se pudo correr en parte las cosas que obstruían la entrada al recinto lográndose sacar una gran cantidad de internos en forma individual, los cuales presentaban a simple vista un estado tal de intoxicación que debieron ser ayudados por los agentes para ser retirados del alojamiento. Asimismo, al poder despejar totalmente el lugar de ingreso, se constató una cantidad de internos que apenas respiraban, los que fueron evacuados inmediatamente para ser conducidos al Hospital Penitenciario Central mientras que otros ya habían dejado de existir.”

[Lo que sucedió es que mataron con armas de fuego a una parte de los presos, y dejaron morir quemados y asfixiados al resto. Y a algunos de

los sobrevivientes, los remataron al salir del pabellón o, como en el caso de Tolosa, lo fueron a buscar para matarlo a golpes]

Probablemente el Jefe de Seguridad Interna Galíndez se haya dado cuenta de que era demasiado absurdo ignorar el hecho de que había habido disparos, así que, al elevar el informe de su subordinado a la Dirección, se ocupó de aclarar cuál había sido su participación en los hechos:

“Elevo al señor Director el informe que antecede, producido por el Jefe de la Sección Requisa. Sobre el particular, cabe destacar que el suscripto se hizo posteriormente cargo del procedimiento [¿“Posteriormente” a qué, a cuándo? ¿A qué se fueron los integrantes de la sección Requisa al mando de Sauvage? ¿A que retiraran los cadáveres?]

de sofocar los distintos focos de incendio producidos dentro del pabellón y ordenó reprimir con gases lacrimógenos a los grupos de amotinados más rebeldes.

[Es evidente la alteración del orden de los acontecimientos, y el poco cuidado en hacerlos parecer al menos creíbles y con cierta lógica. Parece que no importa, porque se confía en que cualquier cosa que se escriba, aun la más absurda, será ratificada. Y, como se irá viendo, no les faltaba razón a las autoridades penitenciarias]

La situación se hallaba superada siendo las 09.45 aproximadamente [Es decir que, cuando llegaron los bomberos, la situación no estaba resuelta, como le dijeron al jefe de las dotaciones a las 9.15. Faltaba media hora todavía]

procediéndose a la evacuación total de los internos alojados en el referido pabellón 7, derivándose los en su gran mayoría al Hospital Penitenciario Central para las primeras curaciones. Cabe mencionar que efectuada la inspección ocular en el interior del sector aludido se constató la existencia de cuarenta y cuatro (44) cadáveres totalmente calcinados.”

[“Cabe mencionar” es una frase que se utiliza cuando se quiere agregar algo complementario a la información principal. En este caso, lo que se agrega, como al pasar, es la muerte de cuarenta y cuatro personas]

Luego de recibido este informe (o al mismo tiempo, o antes, no lo sabemos, porque en ninguna de las piezas documentales se indica la hora en que fue escrita), el Director de la Unidad 2, Prefecto Juan Carlos Ruiz, firma una orden, que dice así:

“Instituto de Detención (U.2), 14 de marzo de 1978. VISTO, lo comunicado, (*sic*) y teniendo en cuenta las prescripciones del Art. 6º inc. ñ de la ley Orgánica N°20.416: EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DETENCIÓN (U.2) ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Que se substancie un Sumario de Prevención, a los fines de la debida investigación del hecho motivo del presente.-

ARTÍCULO 2º: Designase Instructor al señor Subprefecto D. Armando Raimundo GOMEZ (c. 3.979).-

ARTÍCULO 3º: Por SECRETARÍA, efectúense las comunicaciones de rigor.-

ARTÍCULO 4º: Por Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, hágase entrega al Instructor designado.”

La persona designada para que realice la instrucción –es decir, para tomar declaraciones, preservar el lugar donde se habían producido los hechos y recolectar todo tipo de pruebas, entre otras medidas– era el segundo funcionario en importancia en la Unidad 2. O sea: era uno de los jefes en la línea de mandos, y por lo tanto, uno de quienes pudieron dar órdenes el 14 de marzo. Por ejemplo, dio una muy importante: prohibió el ingreso de los bomberos, cuando llegaron a la Unidad a las 9.15 del 14 de marzo. Los penitenciarios se “investigaron” a sí mismos. Ni siquiera se consideró la posibilidad de que instruyeran funcionarios del SPF que no hubieran estado allí durante los acontecimientos.

A continuación, se encuentra el informe con la llamada al Juez Rivarola que ya transcribimos, y luego, una hoja sin membrete y sin hora, firmada por el Subprefecto Gómez, que dice:

“En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho, se constituye en esta Unidad, el señor Juez Federal en Turno Dr. Guillermo RIVAROLA, conjuntamente con el Dr. Guanziroli, quienes impuestos minuciosamente [¿Cómo habrá sido esa “imposición minuciosa” de lo sucedido? El

juez y su secretario no fueron al pabellón, evidentemente, sino que escucharon la versión de los penitenciarios, aun antes de que se efectuara la “investigación”]

de los pormenores de los hechos ocurridos en este Instituto de detención, Pabellón 7mo. en el día de la fecha, dispone que se adopten las siguientes medidas a saber:

- 1) Disponer de inmediato a la evacuación de los internos quemados al Instituto del Quemado, y para el caso de imposibilidad de ser recepcionados en su totalidad, sean derivados a otro centro asistencial.
- 2) Asistir médicamente a los internos que así lo requieran en el Hospital Penitenciario Central [algo que, según Sauvage y Galíndez, ya se había hecho].
- 3) Identificar a la totalidad de la población penal que se alojaba en el pabellón 7mo., mediante impresión digital completa y en caso de imposibilidad realizar cotejos de legajos y requerir información a ese efecto tanto al personal penitenciario como así al resto de los internos allí alojados.
- 4) Remitir a la Morgue Judicial los cadáveres de los internos fallecidos.
- 5) Practicar inspección ocular.
- 6) Sacar fotos del ámbito interno y externos (*sic*) del pabellón 7mo.
- 7) Requerir con carácter de urgente a la Policía Federal Superintendencia de Bomberos - División Siniestros que el personal de esa dependencia se constituya en esta Unidad a efectos de que produzca el informe técnico del caso.
- 8) Citar a declarar a la totalidad del Personal Penitenciario que halla (*sic*) intervenido en los hechos.
- 9) Disponer que nadie del personal de la Unidad que haya intervenido en los hechos se aleje de la misma.
- 10) Que el interno TOLOSA sea incomunicado.

[Probablemente, a esa hora, Tolosa ya estaba muerto. De no ser así, el juez Rivarola es responsable de no haberlo protegido. Si dispuso que fuera el único incomunicado, es porque recibió información de las autoridades penitenciarias acerca de su participación en los hechos. ¿Por qué no se tomó ninguna medida especial de resguardo, por qué no fue a verlo, por qué no lo sacó de la órbita penitenciaria?]

- 11) Entregar los cuerpos de los internos fallecidos a los familiares que acrediten el vínculo bajo juramento de no cremar los cuerpos y de poner en conocimiento del Tribunal interviniente el lugar de inhumación de los cuerpos.
- 12) Disponer custodia mediante agente de facción en los centros asistenciales a donde sean trasladados los internos heridos.
- 13) Comunicar a los Juzgados a disposición de quienes se encontraba la población penal alojada en el Pabellón 7mo., el hecho producido, el estado de los internos, y Tribunal interviniente.
- 14) Requerir el listado completo de muertos y heridos.  
[¿Requerir a quién?]
- 15) Solicitar a quien corresponda en forma detallada el Rol de Incendios y forma de operar del mismo.  
[Otra vez nos preguntamos: ¿a quién?]
- 16) Requerir al Hospital Penitenciario Central un informe médico completo, como así también el nombre de los profesionales intervinientes.
- 17) Tomar toda otra medida tendiente a esclarecer el hecho que se investiga.
- 18) Decretar el secreto del Sumario.”

El texto lo firma el Instructor, aunque se supone que son medidas dispuestas por el Juez Rivarola. Repetimos: en otros casos similares, ante hechos de violencia sucedidos en la Cárcel de Devoto, había participado la Justicia Nacional de Instrucción, que es lo que sucede en la actualidad. En las provincias donde hay cárceles federales, incluida la provincia de Buenos Aires, cuando sucede algún hecho individual o colectivo en cualquier establecimiento penitenciario federal, interviene la Justicia Federal, pero en la Ciudad de Buenos Aires, hasta el momento, había intervenido siempre la Justicia Nacional de Instrucción (y en la actualidad lo sigue haciendo), aun en casos en los que habían sucedido hechos de violencia con el resultado de muertes de presos y de penitenciaros (en 1959 y en 1962). El llamado a Rivarola, y su presencia en Devoto, fueron parte de la política de encubrimiento de la masacre, considerando además, como veremos, que dos meses después se declaró incompetente para seguir interviniendo.

Pero estos primeros días se usaron para construir una explicación. Para eso, se tomó declaración a la totalidad de las personas privadas de libertad y alojadas en el pabellón séptimo, aun a las que no estaban presentes cuando sucedieron los hechos, por haberse ido a trabajar o a Tribunales: un total de

noventa y siete (97) declaraciones “espontáneas”. Al personal penitenciario se le tomó declaración en calidad de testigos: un total de cuarenta (40) declaraciones “testimoniales”.

Las preguntas que le hizo el personal penitenciario que “instruyó” la causa a los presos, estuvieron orientadas, como vimos, a marcar a Tolosa como el responsable del incidente de la noche, y del “motín” que derivó en la muerte de decenas de sus compañeros. Incluso, en varias de las declaraciones, se pregunta si Tolosa y quienes rancheaban con él –Borches, Pezzola, Coderch– habían obligado al resto a enfrentar a la requisa, y golpeado o tirado al fuego a los remisos. Ni siquiera quienes hablaron de él críticamente sostuvieron esas versiones: nadie afirmó ver a Tolosa obligar al resto, ni mucho menos golpear o quemar vivos a sus compañeros.

En el caso de las declaraciones del personal penitenciario, se interrogó a veinticuatro (24) integrantes del cuerpo de Requisa, tres (3) guardias que estaban en el entrepiso, desde donde dispararon al Pabellón 7 (los llamados “pasarelas”); dos (2) integrantes de un grupo de choque al que ambos llaman “Gay”; cuatro (4) de la División Seguridad Externa, dos (2) celadores, y cinco (5) altos funcionarios:

- Jefe de Seguridad Interna, Alcaide Mayor Horacio Galíndez.
- Segundo jefe de Seguridad Externa, Subalcaide Víctor Dinamarca.
- Jefe de Requisa, Alcaide Carlos Aníbal Sauvage.
- Jefe de Turno, Subalcaide Antonio Bienvenido Olmedo.
- Jefe de Turno, Subalcaide León Oscar Guinnard.

La versión penitenciaria deja clara la absoluta intrascendencia del hecho sobre el que se montó la masacre. Y también la falsificación de los hechos, la imprecisión y la absoluta falta de autocrítica sobre el accionar penitenciario.

El otro núcleo temático de las declaraciones “testimoniales” es el referido al modo en que se desarrolló la requisa, y cómo fue la reacción de los presos.

Las declaraciones son casi calcadas: la requisa fue rutinaria, apenas ingresaron los internos comenzaron a agredirlos, tirándoles objetos contundentes, y pretendiendo tomarlos como rehenes, por lo que el jefe Sauvage, luego de pedir “amistosamente” que cesaran en su mala conducta, ordenó la retirada, para evitar males mayores. Y, una vez que habían salido y cerrado

las puertas, recién entonces, los presos prendieron fuego a los colchones, y el personal les disparó con gases lacrimógenos y vomitivos para “disuadirlos”. Hay una declaración tipo, una especie de plantilla que se repite con algunas –pocas– diferencias: “Que siendo aproximadamente las ocho horas treinta minutos penetraba en el pabellón séptimo de la Unidad a efectos de efectuar requisa general junto con todo el resto del personal de la Sección. Que como es habitual se efectuó la orden de que los internos se colocaran en el fondo del pabellón. Que esa orden no fue acatada por los internos y de inmediato los mismos profirieron fuertes gritos [y] procedieron a tirar al personal calentadores prendidos, agua caliente, bancos, planchas y todo elemento contundente. Que ante ello, el señor Jefe ordenó que el personal se replegara ya que estaban prácticamente rodeados. Que luego de penetrar en la celaduría pudo observar que los internos se parapetaban colocando las camas y colchones contra la puerta de entrada del pabellón para después prenderles fuego”.

Estos testimonios dejan una pregunta básica –que ninguna autoridad judicial hizo–: ¿por qué, justamente esa mañana, si se trataba de una requisa rutinaria, los presos del pabellón séptimo reaccionaron de esa manera? ¿Se volvieron locos de repente, cayeron en una especie de delirio que los llevó a atacar al personal penitenciario, y a inmolarse quemándose vivos? Graciela Draguicevich aporta una observación, nacida de la pura sensatez, y de la lucha por la supervivencia: “Nunca hay motín sin algún reclamo, sin negociación previa, sin aviso. Luego de algún tiempo pudimos hablar con alguno de los comunes de otros pabellones para ver qué sabían, todos nos dijeron que los comunes pusieron los colchones frente a las rejas porque entraron a tirarles y que el incendio lo comenzó el SPF. Nosotras no tuvimos ninguna noticia de que estuvieran reclamando algo, cosa rara, además a nadie se le ocurría en esos años hacer tanto quilombo porque eras fiambre. Todos sabíamos, los comunes y nosotras, cuáles eran las condiciones en las que estábamos y de hecho éramos más revoltosas nosotras que ellos...”.

Pero, además, si querían tomar rehenes, ¿por qué no los tomaron, si según la mayoría de los testimonios de los propios penitenciarios, los presos los tenían rodeados? ¿Y cómo es que les tiraron planchas para hacer bifés, agua caliente, querosén en ebullición, etc., y prácticamente ningún guardia se quemó, ni tuvo heridas en la cabeza, ni siquiera golpes graves?

Algunos de los declarantes reconocen que se usaron disparos, tanto de pistolas lanzagases, como de ametralladores: tres de los testimonios son de

guardias apostados en el entrepiso. Pero no se tomó declaración a ninguno de los guardias que dispararon desde afuera, pese a que de ese modo, con un disparo que llegó desde fuera del pabellón, murió Carlos Pezzola.

Sobre cómo se desarrolló la represión, hay tres declaraciones particularmente importantes: la del jefe de la requisa, Alcaide Carlos Aníbal Sauvage; la del jefe de Seguridad Interna, Alcaide Mayor Horacio Galíndez, y la del 2do. Jefe de Seguridad Externa, Subalcaide Víctor Dinamarca.

El fragmento más significativo de la declaración de Sauvage es el siguiente: “...luego de generalizado el fuego vio que dos internos en forma desesperada trataban de safar (*sic*) de las llamas intentando hacercarse (*sic*) a la puerta, que en tales circunstancias y a pesar de los gritos en demanda de ayuda fueron golpeados por varios de sus iguales y los tiraron entre las camas donde más arreciaba el fuego, que tal hecho se produjo en los primeros momentos del incendio...”.

La instrucción le pregunta si sabe quiénes fueron esos “internos autores de la agresión ya descripta en forma fisonómica” (*sic*), y Sauvage responde: “que no, que sólo vio los vueltos (*sic*) accionar de la manera expresada”.

No los vio, ni vueltos ni devueltos, porque ese hecho no existió, es una infamia con la que Sauvage intenta construir como (más) monstruos a los presos, que no sólo se prendieron fuego a sí mismos, sino que, en un rasgo que mostraría su bestialidad, arrojaron a ese fuego a los que osaban oponerse.

Luego, en tren de seguir mintiendo, agrega que tardaron veinte minutos en apagar el fuego “debido a la falta de ayuda por parte de los internos, desde dentro del pabellón”.

Galíndez, por su parte, que era el máximo responsable de la Seguridad Interna de Devoto, relata que a las 8.30 aproximadamente “se hace cargo de la conducción del procedimiento, a efectos de imponer el orden vulnerrado e intentar retornar a la normalidad de la población penal alojada en el pabellón 7º”. Luego afirma que en ese pabellón, Tolosa era el líder, y que se disparó con ametralladoras desde la pasarela “al solo efecto intimidatorio”. Luego, “aclara que también se utilizó lanza gas, que se lo hizo con cartuchos de ese tipo en un número de doce, y que sabe que algunos no estallaron”. No aclara para qué se habían tirado esos gases, de los que, en otro informe, se hace cargo: “Ordenó reprimir con gases lacrimógenos a los grupos de amotinados más rebeldes” (hoja 2 del expediente judicial, ya analizado).

El tercero de los jefes del SPF que cumplió un rol en la represión fue Víctor Hugo Dante Dinamarca, quien se autotituló como “Jefe de Opera-



ciones” el 14 de marzo, ya que el titular de la División Seguridad Externa se encontraba de vacaciones. En esa función “debió permanecer impartiendo órdenes y dirigiendo los operativos de seguridad vigentes en la Unidad”. Lo más importante de su declaración es que reconoce que “efectivamente otras fuerzas de seguridad acudieron en apoyo y que las mismas lo hicieron en virtud de un plan de seguridad que depende de la Cuarta Zona de Operaciones, cuyo asiento es el Batallón de Arsenales N°101, las fuerzas de seguridad son Policía Federal, inclusive Cuerpo de Bomberos que pertenece a la misma, Gendarmería y Batallón de Arsenales 101, que no puede identificar a los miembros de dichas fuerzas ni a sus móviles, dada la gran complejidad de las tareas a su cargo en esos momentos”.

Dinamarca describió lo que hemos mostrado en capítulos anteriores: la dependencia del Servicio Penitenciario Federal del Primer Cuerpo del Ejército, su ubicación como un engranaje del aparato represivo del Estado, puesto al servicio de aniquilar cualquier expresión de rebeldía, en cualquier ámbito, y de aplastar a todo grupo humano –en este caso, un grupo de presos comunes– que osara enfrentar sus políticas.

Sobre este punto tampoco preguntó el juez Rivarola. No le tomó declaración a ningún integrante de esas fuerzas a las que hizo mención Dinamarca, ni a los jefes militares que formaron parte del comando que tomó decisiones, según dijo en su informe el jefe de la dotación de bomberos a la que se le prohibió ingresar, ni a los mismos bomberos.

Tampoco les tomó declaración a los médicos/as y enfermeros/as, ambulancieros, personal médico de los hospitales donde llegaron los presos, vecinos/as, familiares, periodistas, entre muchas otras personas que podrían haber aportado información y pruebas acerca de lo que había pasado.

Obviamente, no era esa la intención. No se trataba de investigar, sino de tapar crímenes. Pero lo que resulta más interesante de la causa judicial, de las más de 1.200 hojas que contiene, es que aun con esa instrucción penitenciaria, con esa deliberada intención de ocultar, y de redefinir la masacre como motín, con eso que había, y con lo que faltaba, se podría haber hecho muchas cosas. Por ejemplo, el juzgado a cargo de Rivarola, con la Secretaría de Guanziroli, podría haber investigado las torturas y homicidios descritos por la casi totalidad de los presos que declararon. O podrían haber ordenado autopsias en los casos en que se denunciaron muertes por disparos de ametralladoras. O podrían haber tomado testimonio a los vecinos y vecinas que escucharon esos disparos. O a las presas políticas que estaban alojadas

en el hospital penitenciario, cuando comenzaron a llegar los heridos. O a los médicos que recriminaron a los penitenciarios por el modo en que habían castigado con palos y patadas a los presos que llegaban corriendo, en carne viva, quemados y ensangrentados.

La actuación del juez Rivarola, de su secretario, Enrique Jorge Guanzirolí, y de muchos otros funcionarios judiciales que leyeron los mismos testimonios que hoy nos horrorizan, configuró la otra pata de la impunidad, el silencio y el olvido.

### **III. Intervención judicial luego de los hechos sucedidos el 14 de marzo de 1978 en el Pabellón Séptimo de la cárcel de Devoto, Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal**

Como ya se dijo, una de las primeras decisiones de las autoridades penitenciarias fue avisarle al titular del juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°3, Guillermo Federico Rivarola, lo que estaba pasando en la cárcel.

Rivarola llegó, supuestamente dispuso una serie de medidas, y luego, salvo tomar una o dos declaraciones testimoniales y decir públicamente que no había heridos de bala, no decidió nada importante. Todo lo construyó la instrucción penitenciaria. El 6 de abril, el Subprefecto Armando Gómez dispuso cerrar el sumario de prevención, y elevarlo a su superior, el Director de la cárcel, quien a su vez lo envió el mismo día al juez Rivarola, Secretaría Guanzirolí: “Elevo a la consideración de V.Sa. El presente sumario de prevención en un cómputo de (1.139) fojas utilizadas y que se discriminan en (7) cuerpos, (2) anexos (identificación y entrega de cadáveres) y otros (2) cuerpos correspondientes a las fotografías tomadas, en mérito a lo establecido en el art. 193 del C.P.C. Dios Guarde a V.Sa. Prefecto Juan Carlos Ruiz. Director”.

El 29 de mayo interviene por primera vez el fiscal federal, Julio César Strassera:

Los acontecimientos ocurridos en el Instituto de Detención de esta Capital U.2 sito en la intersección de las calles Bermúdez y Nogoyá y que motivara la instrucción de esta causa configuran hechos de carácter común –ya sea por razón de la materia o de las personas– y ello es así, por cuanto los funcionarios de la Dirección Nacional de Institutos Penales que se desempeñan en esta Capital no son empleados federales, en los términos del art. 3º

inc. 3º de la Ley N°48.<sup>10</sup> Y por otra parte, el edificio donde se desarrollaron los hechos y que resultó dañado como consecuencia de los mismos está afectado a la prestación de servicios locales (art. 1º de la Ley 14.180).

Por estas consideraciones, opino que el conocimiento de esta causa N°8137/78 corresponde al Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción en turno (Conf. C.S.J.N. “Fallos” T.254, pág. 106). Despacho N°38672. Fiscalía, mayo 26 de 1978. Julio César Strassera”.

El fiscal se basó para emitir su dictamen, en dos cuestiones:

- 1- la materia y las personas, entendiendo por “personas” sólo a “los funcionarios de la Dirección Nacional de Institutos Penales”. No menciona de modo correcto a la institución, que desde 1968 no se llamaba así, sino Servicio Penitenciario Federal.
- 2- “el edificio donde se desarrollaron los hechos y que resultó dañado”, o sea, la Unidad 2.

No hay mención alguna en estas quince (15) líneas, a las únicas víctimas de “los acontecimientos ocurridos en la Unidad 2”: los sesenta y cuatro (64) muertos y los noventa y siete (97) sobrevivientes.

Con respecto a la cita de fallos de la Corte que hace Strassera, se trata de un fallo que corresponde al año 1962, en el caso en que hubo un hecho de violencia en la Unidad 2, en el que murieron quince presos y nueve funcionarios penitenciarios.

El 2 de junio el juez Rivarola decide declararse incompetente.

Primero explica por qué se hizo cargo, y tuvo la causa durante dos meses y medio:

10. Ley 48: Artículo 3: Los jueces de sección conocerán igualmente de todas las causas de contrabando y de todas las causas criminales cuyo conocimiento compete a la Justicia nacional, a saber: 3) los crímenes cometidos en el territorio de las provincias en violación de las leyes nacionales, como son todos aquellos que ofendan la soberanía y seguridad de la Nación o tiendan a la defraudación de sus rentas, u obstruyan o corrompan el buen servicio de sus empleados o violenten o estorben la correspondencia de los correos, o estorben o falseen las elecciones nacionales o representen falsificación de documentos nacionales o de moneda nacional; o de billetes de banco autorizados por el Congreso, serán juzgados en la sección judicial en que se cometieren.

“...se inician las presentes actuaciones cuando en horas de la mañana del 14 de marzo del corriente año, las autoridades del Instituto de Detención de la Capital Federal –U.2 del Servicio Penitenciario Federal– imponen al proveyente por vía telefónica, los graves acontecimientos que se desarrollaban en el pabellón séptimo de la unidad carcelaria. Fs. 6.

Que ante un evento que ya se insinuaba de pavorosa magnitud y cuyas imprecisas características no permitían descartar ‘a priori’ la intervención de este fuero federal, el Tribunal se constituyó de inmediato en el lugar de los hechos a fin de adoptar aquellas medidas que no admitían dilación y cuya urgencia tornaban inoportuno el tratamiento de cualquier cuestión de competencia. Fs. 7/8.”

A continuación, los argumentos de Rivarola para concluir con su intervención:

“Superados los tramos iniciales de la investigación y cumplimentadas las medidas pendientes de producción, avanzado el esclarecimiento del suceso, puede aseverarse con suficiente grado de certeza que no existen razones para que el caso continúe siendo objeto de tratamiento por este órgano jurisdiccional.

En efecto, conforme a las constancias colectadas en autos –entre las que se destacan las declaraciones del personal de seguridad y de los internos alojados en el lugar del hecho y las pericias necrópsicas y técnicas del siniestro– está ausente cualquier connotación federal que permita continuar la actuación de este fuero restrictivo y de excepción. No se advierten en los acontecimientos propósitos lesivos a la Constitución Nacional, el orden institucional federal o funciones de esa índole; además el personal del Servicio Penitenciario Federal afectado a la Unidad desempeña tareas locales, al igual que el bien dañado que si bien pertenece al Estado Nacional, presta un servicio de ese orden, todo lo que torna aplicable al caso lo preceptuado por la Ley N°48, en su artículo 3° y la Ley N°14.180 en su artículo 1°, de conformidad a lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal y la jurisprudencia legal citada, por lo que **RESUELVO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE JUZGADO EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL NRO. 3, a mi cargo, para continuar la investigación en esta causa N°8137.**”

Firma el Juez Federal Guillermo F. Rivarola, y a continuación, el secretario Enrique Jorge Guanziroli, notifica al Procurador Fiscal Federal, con fecha 6 de junio.

Lo primero que resulta sorprendente es la parte del final de los argumentos. Rivarola viene explicando por qué no debe intervenir la justicia federal, y termina concluyendo: “todo lo que torna aplicable al caso lo preceptuado por la Ley N°48...”. Suponemos que es un error material, y que nadie reparó en que falta el vocablo “no”, para que la frase adquiriera sentido: si no tenía que intervenir la justicia federal, entonces “no torna aplicable”, etcétera. Más sorprendente resulta comprobar que la mayor parte de lo que se dice en la resolución, fechada a los ochenta (80) días de producido el hecho, ya se sabía el mismo 14 de marzo: que el personal desempeña tareas locales y que la Unidad 2 también presta servicios locales. Y la falta de “propósitos subversivos” se alegó por parte del SPF al día siguiente, el 15 de marzo.

Nosotros sostenemos que la única explicación para esa dilación está vinculada a la decisión de no investigar nada, y al rol de la Justicia Federal en el mantenimiento de las políticas dictatoriales, en cualquier ámbito donde se desarrollara algún tipo de actividad: social, educativa, política, o en un ámbito de privación de libertad.

El ex juez Rivarola intervino en otro hecho de enorme gravedad durante la dictadura. Fue quien tuvo a cargo la investigación sobre la Masacre de los Curas Palotinos, sucedida el 4 de julio de 1976 en la Parroquia de San Patricio del barrio de Belgrano de la Ciudad de Buenos Aires. Ese día murieron acribillados los sacerdotes de la comunidad palotina Alfredo Leaden, Pedro Duffau y Alfredo Kelly, y los seminaristas Salvador Barbeito y Emilio Barletti. En 1989, el periodista Eduardo Kimel publicó una investigación sobre este hecho en la que aludía a la actuación de Rivarola del siguiente modo: “El juez Rivarola realizó todos los trámites inherentes. Acopió los partes policiales con las primeras informaciones, solicitó y obtuvo las pericias forenses y las balísticas. Hizo comparecer a una buena parte de las personas que podían aportar datos para el esclarecimiento. Sin embargo, la lectura de las fojas judiciales conduce a una primera pregunta: ¿Se quería realmente llegar a una pista que condujera a los victimarios? La actuación de los jueces durante la dictadura fue, en general, condescendiente cuando no cómplice de la represión dictatorial. En el caso de los palotinos, el juez Rivarola cumplió con la mayoría de los requisitos formales de la investigación, aunque resulta ostensible que una serie de elementos decisivos para la

elucidación del asesinato no fueron tomados en cuenta. La evidencia de que la orden del crimen había partido de la entraña del poder militar paralizó la pesquisa, llevándola a un punto muerto”.<sup>11</sup>

Si ante a la Masacre de los curas palotinos faltó una investigación profunda y comprometida –aun con las enormes dificultades que ello podría conllevar en tiempos de dictadura, situación que no se niega, pero siempre se tiene la posibilidad de renunciar a un cargo, en caso de que las presiones o los temores impidan trabajar dignamente– esa ausencia fue mucho más notoria en la Masacre en el Pabellón Séptimo, en la que las víctimas eran personas mucho menos valoradas socialmente que aquellos sacerdotes y seminaristas.

Una vez que se declaró incompetente, Rivarola remitió las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, para que determinara a qué juez nacional de instrucción le correspondería intervenir.

El 12 de junio de 1978, de acuerdo al sorteo efectuado, la causa le llega al Juzgado 28, cuyo titular era Jorge Valerga Aráoz y el secretario Armando Chamot.

El 18 de julio de 1978, el fiscal criminal y correccional Carlos L. López Correa emitió su dictamen, en la causa que ahora tenía el número 12.416, diciendo lo contrario a lo que habían dicho Strassera y Rivarola. Para López Correa debía seguir interviniendo en la causa la justicia federal. Recordemos que mientras se sucedían estas idas y vueltas, no se hacía nada con relación a la investigación de fondo. El caso había desaparecido de los medios, y nadie –ningún organismo internacional, ningún órgano del sistema interamericano de derechos humanos, ninguna organización local– reclamaba por las víctimas del Pabellón Séptimo.

Los argumentos de López Correa para sostener la competencia federal fueron los siguientes:

- El Servicio Penitenciario Federal está organizado por la Ley 20.416, publicada en el Boletín Oficial el 14 de junio de 1973, es posterior a la ley 14.180 (que establece que el delito sucede en un establecimiento que brin-

11. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Kimel vs. Argentina*, Sentencia del 2 de mayo de 2008.

- da servicios locales, no corresponde la intervención de la justicia federal), sancionada en 1952.
- El artículo 1 de la ley 20.416 establece que el SPF es una fuerza de seguridad de la Nación.
  - El artículo 3 de la ley 20.416 establece que la Dirección Nacional del SPF tiene a su cargo los establecimientos donde se custodia procesados y se readapta condenados, en el territorio de la Capital Federal y de las provincias.
  - El artículo 4 define que el SPF depende del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Justicia.
  - El artículo 5, inc. ñ) asimila el SPF a la policía federal, para los delitos que ocurran dentro de su ámbito.
  - El artículo 18 establece las funciones de la Dirección Nacional de Régimen Correccional.
  - El artículo 33 establece que el personal del SPF “podrá hacer uso racional y adecuado de su armamento con fines de prevención y en los casos en que fuera indispensable rechazar una violencia o vencer una resistencia; en circunstancias de producirse una evasión o una tentativa, y en los supuestos del artículo 32”.
  - El artículo 32 establece que es obligatoria la cooperación recíproca del personal del SPF con las policías y demás fuerzas de seguridad y defensa, y con las *fuerzas armadas* [subrayado en el original, N. de la A.], previa solicitud, en este caso, de las autoridades competentes.
  - El artículo 34 crea el estado penitenciario.
  - El 6 de julio de 1976 se dicta el Decreto N°1209, que en su artículo 1 dispone: “Establécese *un sistema* [subrayado en el original] tendiente a regular la labor coordinada de los distintos organismos nacionales y provinciales que intervengan en la detención, tratamiento y traslado de los procesados y condenados de máxima peligrosidad en jurisdicción nacional, como así también de las personas puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional que revistieran dicho carácter”.
  - El artículo 2 del Decreto 1.209 establece que ese sistema está integrado por el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Comando General del Ejército y los Servicios Penitenciarios Federales y Provinciales.
  - El artículo 4 establece que el Ministerio del Interior tiene la responsabilidad primaria en la implementación y control del sistema, en coordinación

- con el Ministerio de Justicia, el Comando General del Ejército y los servicios penitenciarios nacional y provincial.
- El 22 de julio de 1976 los Ministerios del Interior y de Justicia dictan la resolución conjunta N°3/76, para coordinar acciones, y dictan normas para “el alojamiento de detenidos y condenados por delitos subversivos”, explicando las características del “sistema”:
    - El sistema incluye a organismos de nivel nacional y provincial, “un régimen con cobertura jurídica apropiada y aspectos específicos de apoyo para lograr eficiencia de aquel”.
    - Deben considerarse incluidos en el sistema “a los delincuentes subversivos detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.), procesados y/o condenados por jueces competentes”.
    - Integran el sistema el Ministerio del Interior (Subsecretaría del Interior), con responsabilidad primaria en la implementación y control del sistema; el Ministerio de Justicia; el Comando General del Ejército y cuatro cárceles del SPF: Unidad 6 de Rawson, Unidad 7 de Resistencia, Unidad 4 de Santa Rosa y Unidad 2 de Devoto.
    - Se separan “los delincuentes subversivos” entre “masculinos y femeninos”, para quienes se destina la Unidad 2 como lugar de alojamiento.
  - Por aplicación de la Ley Penitenciaria Nacional N°412/58 y del decreto 1209/76, la Unidad 2 depende del SPF, y el SPF depende del Poder Ejecutivo Nacional, por lo que excede los límites de la prestación local.
  - Además, la Unidad 2 aloja personas condenadas por jueces federales de La Plata, Capital Federal, San Martín, Rosario, Córdoba, Catamarca, Tucumán, Mendoza, Mar del Plata, y condenados por Consejos de Guerra Estables Especiales, según un informe que obra en la causa.<sup>12</sup>

12. Según el informe que figura en las hojas 852 a 858 del expediente judicial, al 14 de marzo de 1978 había ciento veinte (120) presos condenados en la cárcel de Devoto. De ellos, sólo uno (1) estaba alojado en el Pabellón Séptimo. En cuanto a las mujeres condenadas, eran cincuenta (50); veinticuatro (24) condenadas por juzgados federales de todo el país, y veintiséis (26) por Consejos de Guerra Especiales Estables (CGEE), que habían sido creados el mismo día del golpe de estado, mediante la “ley” 21.264, en aplicación del artículo 483 del Código de Justicia Militar que establecía “procedimientos especiales en tiempos de guerra”. De los varones condenados, sólo uno (1) lo era por la justicia federal,



El mismo día, 18 de julio de 1978, el titular del Juzgado Nacional de Instrucción N°28, Jorge Valerga Aráoz, pese a “los sólidos argumentos expuestos por el Sr. Fiscal”, entiende que él es competente, y por lo tanto, no hace lugar al pedido de incompetencia efectuado por Carlos López Correa, que apela la decisión de Valerga Aráoz.

La apelación es concedida, y el secretario Armando Chamot la eleva a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, aclarando el secretario que “en el sumario no hay personas detenidas ni subsiste el secreto sumarial”.

El 16 de agosto interviene el fiscal a cargo interinamente de la Fiscalía de Cámara N°2, Norberto Julio Quantín, que comienza diciendo que no lo convencen los argumentos a favor de la competencia federal del fiscal López Correa. Sin embargo, tiene otros argumentos por los que llega a la misma conclusión:

- No es definitorio que el SPF dependa del Poder Ejecutivo, o que tenga facultades instructorias, o que pueda usar armamento, porque lo mismo sucede con la Policía Federal, y si sucede algo en una comisaría, o si hay resistencia a la autoridad, no interviene la justicia federal.
- Tampoco es determinante que el SPF trabaje “coordinadamente con las fuerzas armadas, pues insisto, también lo hacen en idéntica forma las fuerzas policiales, de Gendarmería y Prefectura Naval Argentina. Es cierto que las nuevas formas legales traen previsiones especiales para los detenidos subversivos, pero reitero que en el caso de que ningún interno de tal índole se viera mezclado en el acontecimiento, en nada modificaría la competencia de la justicia ordinaria”.
- Para Quantín, lo que hay que determinar es “si todos los detenidos que resultaron damnificados en el lamentable hecho que nos ocupa, lo eran a disposición de la Justicia ordinaria, o si hubo víctimas privadas de su libertad por magistrados federales”. Si todas las víctimas estuvieran detenidas a disposición de la justicia ordinaria, intervendría sólo esa justicia.

---

y dos (2), por los CGEE. La diferencia con la cantidad de mujeres condenadas por estos tribunales especiales es que todas ellas estaban concentradas en Devoto, a diferencia de los varones que estaban diseminados por cárceles de todo el país.

Cita jurisprudencia de la Cámara y de la Corte, como sostén de esta posición.

- Como había detenidos a disposición de la justicia federal, conforme una lista que aportó, Quantín dictaminó que debía intervenir la justicia de excepción, o sea, la federal.

Lo destacable de este dictamen es que por primera vez en ciento cincuenta y cinco (155) días y ochocientos sesenta y ocho (868) hojas que llevaba la causa desde su inicio, una autoridad judicial utilizó el término “víctimas” para referirse a las personas privadas de libertad muertas o heridas en los hechos sucedidos en el Pabellón Séptimo.

El 29 de agosto de 1978 la Sala 4ta. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, integrada por Miguel A. Farga, Alberto Samuel Martínez y José León Pagano (h) resolvió, con los mismos argumentos que había desarrollado el Fiscal Norberto Quantín, que la competencia era federal, y devolvió el expediente.

El 14 de setiembre (mientras todo esto sucedía, no se tomaba ninguna medida con respecto a los sobrevivientes de la masacre, ni con los testigos, ni con los penitenciarios involucrados) Guillermo Rivarola insiste en su falta de competencia. Plantea que los fallos citados por Quantín no son aplicables al caso. Tampoco, reitera, los integrantes del SPF que trabajaban en la Unidad 2 lo hacían en apoyo de una autoridad federal, ni revestían condición de funcionarios típicamente federales; ni tampoco lo eran los internos muertos o lesionados, ni había relación entre lo sucedido con las causas que cada muerto o lesionado tenía en sus respectivos juzgados. Sostiene que no es lógico que se decida la competencia federal por el hecho de que algunos internos estuvieron procesados o condenados por juzgados federales, porque eso implicaría una atomización de la investigación (que, por otra parte, nadie estaba haciendo).

Finalmente, el párrafo más brutal: “Por último, en este estado de la investigación tampoco puede sostenerse con firmeza que las personas que cita en su dictamen el Sr. Fiscal de Cámara hayan sido en realidad víctimas de los sucesos ocurridos en el penal, afirmación que significa aventurar acerca del resultado del proceso investigativo, a cuyo fin recién se podrá justipreciar con certeza si quienes aparecen como víctimas lo han sido realmente, o bien si resultaron victimarios atrapados por las consecuencias de su propia conducta delictiva”.

En la lista aportada por Quantín figuraba Horacio Santantonin, que el día 17 de marzo había brindado su testimonio a Elías Neuman contando las torturas, disparos en la cabeza, asesinatos de personas inermes que había padecido y presenciado. También Jorge Omar Tolosa, asesinado luego de sobrevivir al incendio. Y, entre los muertos y sobrevivientes, al menos había tres presos (que no estaban en la lista de Quantín), a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Pero Rivarola volvió a declararse incompetente y elevó las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia, para que dirima en la “contienda negativa de competencia”.

El 24 de octubre de 1978 el Procurador General de la Nación Elías P. Guastavino dijo que los fallos citados (250:403; 256:343 y 293:359) deben ser interpretados “en el sentido de que las funciones que regularmente cumplen como de orden local miembros de las fuerzas de seguridad o del servicio penitenciario nacional, dejan de tener aquel carácter para pasar a ser federales, en la medida que se trate de hechos en los que esos empleados intervengan como auxiliares de la Justicia Federal o en los que participen detenidos a disposición de ese fuero de excepción”. Además, dice Guastavino, bajo custodia de esos empleados de la Nación, en la Unidad 2 había personas detenidas a disposición de la Justicia Federal. Por ambas razones, la competencia es federal.

Finalmente, le toca fallar a la Corte. Lo hace casi once meses después de la masacre, y ocho meses después de que comenzaran los conflictos de competencia: el 6 de febrero de 1979.

El fallo de la Corte realiza un recorrido por los argumentos esgrimidos hasta ese momento, por la justicia nacional en lo criminal y correccional federal y la justicia nacional en lo criminal de instrucción en la causa “en la que se investiga la responsabilidad por los hechos ocurridos el 14 de marzo de 1978 en el Pabellón N°7 del Instituto de Detención de la Capital, Unidad N°2 del Servicio Penitenciario Federal, a raíz de los cuales hallaron la muerte –en su mayor parte, por quemaduras y asfixia– numerosos internos, resultando otros heridos, además de graves daños materiales a las instalaciones del Instituto”.

De este párrafo introductorio llama la atención la aclaración de que “la mayor parte” de los muertos lo fueron por quemaduras y asfixia. ¿Y el resto? ¿De qué murió la “menor parte”, para la Corte? A partir de lo que dicen los sobrevivientes, entendemos que por disparos de armas de fuego y/o golpes, pero la Corte no lo dice.

Luego de relatar cuáles son las diversas posiciones, en el punto 7 dice que no comparte las conclusiones del dictamen del Procurador General de la Nación.

En el punto 8, analiza los casos individuales esgrimidos por el fiscal Quantín para sostener la competencia federal (personas que dependían de jueces federales), y sostiene que en ningún caso de los que sobrevivieron, la naturaleza de los hechos en los que pudieron participar “como autores o como víctimas” el 14 de marzo tiene alguna relación con los procesos que se les siguen en los tribunales federales. Y los otros ya están muertos, así que “operó la extinción de la acción penal por su muerte”.

Luego, en el punto 9 plantea que algunos de los fallos citados (250:403 y 256:343) no son aplicables al caso, porque se trataba de “apremios ilegales cometidos en perjuicio de procesados sometidos a juicio ante tribunales militares o federales”. Con respecto al otro fallo citado: 293:359, la Corte resuelve apartarse de aquella doctrina.

La Corte, entonces, mantiene lo dicho en Fallos 263:8 y 237:288, “con arreglo a los cuales la atribución de competencia a dicha magistratura, dentro de la Ciudad de Buenos Aires y a la luz de las previsiones del art. 3º, inc. 3º, de la ley 48, exige que el funcionario autor o víctima de un delito cumpla funciones específicamente federales”.

En consecuencia, decide que debe intervenir en la causa la Justicia Nacional de Instrucción. Firman: Adolfo R. Gabriell, Abelardo F. Rossi, Pedro J. Frías y Emilio M. Daireaux.

Un mes después, el 5 de marzo de 1979, la causa llega al Juzgado Nacional de Instrucción N°28, y el juez titular, Jorge Valerga Araújo, lo eleva a la Sala 4ta. de la Cámara para que “tome razón”. Eso hacen, y lo devuelven el 9 de marzo. Mientras tanto, no se hacía nada importante en la causa.

El 18 de julio de 1979 el Fiscal en lo Criminal y Correccional Carlos L. López Correa emitió un dictamen en el que decía, con referencia a “los lamentables sucesos motivantes de estas actuaciones”, que “independientemente de toda apreciación subjetiva que pudieran merecernos”, “la normatividad legal nos impone la necesidad de abocarnos al estudio de los elementos de juicio colectados por la investigación, con la más absoluta y estricta objetividad jurídica”.

Y con todos esos recaudos, el fiscal dice que “evidente e ineludiblemente, una circunstancia de la cual es imposible apartarnos [...] resulta imposible deslindar y señalar, sin lugar a dudas, una responsabilidad personal –

dolosa o culposa— en sobreviviente alguno —privado o privante de libertad—, más aún cuando la situación originante fue de acaecimiento condicionado por la actuación positiva de las propias víctimas finales”.

En consecuencia, el fiscal solicita el sobreseimiento provisorio.

El 30 de julio de 1979 al juez Jorge Valerga Aráoz, que no ordenó ni tomó ninguna medida importante en la causa, que no entrevistó en forma directa a nadie, que ni siquiera visitó una vez la cárcel de Devoto, le basta una carilla, plagada de inexactitudes y falsedades, para dictar un sobreseimiento provisorio. Comienza relatando de este modo los hechos: “...en horas de la mañana de dicho día [14 de marzo de 1978. N. de la A.], la guardia del Penal dispuso practicar una requisa en el citado pabellón, con motivo de la cual los internos adoptaron una actitud de rebeldía, arrojando contra el personal, camas, bancos, mesas, etc. [La “guardia del Penal”, se dice, sin hacer mención a los hechos del 13 de marzo, y tomando como cierta la versión penitenciaria, según la cual los internos enloquecieron y en plena dictadura militar se rebelaron sin motivo contra el cuerpo de requisa].

Que en un momento dado el personal policial fue rodeado por la mayoría de los allí internados, por lo que el jefe de la dotación ordenó el repliegue, lo que así se hizo [no se trataba, obviamente, de personal “policial”, sino penitenciario. No se hace mención a los disparos, reconocidos por los propios funcionarios en sus declaraciones “testimoniales”].

Y acto seguido, los detenidos en su afán de obstruir la puerta del pabellón, amontonaron contra la misma las camas y los colchones de poliéster allí existentes, rociándolos con combustible, desoyendo el llamado a la reflexión de los guardias [No hay ninguna explicación de por qué sucedieron las cosas, y se repite el absurdo del supuesto “llamado a la reflexión”].

Luego de ello comenzaron a arrojar contra los colchones, calentadores a kerosene encendidos, iniciándose de esta manera el pavoroso incendio que diera lugar al presente sumario. Que resulta del informe de Bomberos de la Policía Federal, obrante a fs. 810, que los colchones referidos, por corresponder a espuma de poliuretano son de extraordinaria velocidad de combustión, razón por la cual el pabellón se convirtió en fuego, produciéndose consecuentemente un desorden entre los alojados para escapar de las llamas y el humo tóxico que generaba dicho incendio [El juez llama “desorden” a la desesperación de decenas de hombres enloquecidos de dolor, que intentaban escapar del fuego y del humo y que eran baleados desde la pasarela

y desde fuera de las ventanas, mientras se quemaban y asfixiaban y nadie intentaba apagar el fuego].

Que después de un rato, y merced al auxilio de los bomberos, fue sofocado el siniestro [Suponemos que el juez ni siquiera leyó el expediente que estaba archivando. Si lo leyó, estaba mintiendo deliberadamente. Los bomberos jamás apagaron el fuego, porque, cuando llegaron, a las 9.15, el subdirector de la Unidad y responsable de la Instrucción penitenciaria, Subprefecto Gómez, les impidió ingresar].

Que, como consecuencia del mismo, fallecieron los internos que figuran en el listado de fs. 636/637 [No es cierto, no es como consecuencia “del mismo” sino, al menos en parte, por disparos, por golpes, y por torturas].

Tales consideraciones han sido corroboradas ante estos estrados, por las declaraciones prestadas por los guardiacárceles intervinientes y los internos que salvaron sus vidas, las que obran a fs. 883/896. [Ante “esos estrados” nadie había corroborado nada, porque el noventa y ocho por ciento de las declaraciones las habían tomado los funcionarios penitenciarios. Y, por supuesto, el señor juez no consideró ninguna de las denuncias de torturas y asesinatos denunciados por muchos de los sobrevivientes, así como sus versiones acerca de lo sucedido el 13 de marzo por la noche, que ni siquiera menciona, ni pensó en citar al director del Instituto del Quemado, que declaró tener heridos de bala, ni a los vecinos que habían escuchado las ráfagas de ametralladora, ni a los presos testigos de otros pabellones ni a las presas políticas que estaban en el hospital y vieron cómo llegaban los heridos].

Que hasta este momento, y por la forma y demás circunstancias en que se produjo este desgraciado suceso, resulta imposible señalar y deslindar responsabilidad a persona alguna, por lo que resulta conveniente dictar un sobreseimiento de tipo provisorio, hasta tanto se glosan nuevas pruebas que permitan adoptar un sobreseimiento inequívoco”.

Y, finalmente, resuelve: “Sobreseer provisionalmente en la presente causa N°12.416 en la que no ha sido procesada persona alguna”.

En enero de 1984 Valerga Aráoz dejó el Juzgado Nacional de Instrucción N°28, para integrar la Cámara Federal que juzgaría a los miembros de las Juntas militares, y en su lugar asumió interinamente Jorge D. López Bolado.

Quizá el advenimiento del gobierno democrático, la discusión sobre lo sucedido durante la dictadura en materia de violaciones de derechos humanos y el debate que atravesaba todas las decisiones en esos primeros meses

alentaron a Juan Carlos Riquel, un joven de 31 años que cumplía su condena en la Unidad 9 de Neuquén, a denunciar lo que había visto el 14 de marzo de 1978 desde el pabellón 11 donde vivía en Devoto. El 6 de enero de 1984, en su declaración ante el juez federal de Neuquén Pedro Duarte, Riquel utiliza las palabras “genocidio” y “masacre” por primera vez en la causa, para definir lo que había sucedido ese día: “Por una de las ventanas del pabellón en el cual se encontraba alojado, vio aproximadamente cómo un grupo de unas cuarenta personas uniformadas tiraban contra las ventanas, con armas de alto calibre, que especificará en su momento, fusiles, escopetas ametralladoras, estas personas disparaban desde el interior de la Unidad hacia las ventanas del pabellón séptimo y también hacia alguna otra ventana de los pabellones, también desde el exterior dos autos Ford Falcon disparaban con fusiles FAL, hacia ese mismo pabellón, quiere aclarar que puede aportar pruebas, testimonios, datos y colaborar con la individualización de alguna de esas personas que han sido víctimas directas y que viven actualmente y que oportunamente aportará ante el Juez Federal en turno que intervenga en esta grave denuncia”.

En cuanto al personal penitenciario, dijo que uno de los que disparaba era el segundo jefe de requisita, de apellido Romero [se trataría del subalcaide Jorge Romero, que no prestó declaración. N. de la A.], y nombró al jefe de Seguridad Horacio Galíndez, “que estaría como director en una Unidad Carcelaria de Catamarca” y el jefe de Requisita Sauvage “actualmente cumpliendo funciones como Director de la Unidad 5 de General Roca. También dijo que habría que citar como testigo al director del Instituto del Quemado, que había manifestado que “era la primera vez en su vida que ve a muertos quemados con herida de bala”.

Sobre el armamento que se habría utilizado, mencionó fusiles FAL, fusiles FAP, ametralladoras PAM, Itakas, Batan 71, calibre 12.70.

El 22 de marzo de 1984 se reabre la causa, y el juez a cargo toma más medidas que en los seis años anteriores: cita a los testigos nombrados por Riquel, así como a los penitenciaros denunciados.

Entre los nuevos testimonios está el de E.D., brindado en sede judicial el 29 de mayo de 1984. Cuenta que el 14 de marzo de 1978 estaba alojado en el pabellón 10, y a eso de las 8.30 escuchó un disparo. “Al rato, el declarante escucha que del pabellón 7º es llamado por su apodo ‘Carucha’. Ante ello, el declarante se trepa a la ventana del pabellón, un interno de apellido González, apodado ‘Capicúa’, alojado en ese momento en el pabellón 7, le

manifestó según recuerda lo siguiente: ‘Hagan algo porque aquí nos quieren matar’”. También contó haber visto “que la pasarela de la Unidad se llenaba de gente uniformada del SPF, armados, comenzando a disparar al pabellón 7 [...] que recuerda que observó también que diversos internos del pabellón 7 que intentaban treparse a la ventana del mismo, posiblemente para tomar aire, caían inmediatamente, no sabe si como consecuencia de la gran cantidad de humo, o quemados o bien por disparos de armas [...] Asimismo, desea acotar que también observó que desde la calle gran cantidad de efectivos con uniforme del ejército también disparaban contra los pabellones [...] Recuerda incluso, haber observado las clásicas camionetas o pick-up del color verde del Ejército por las inmediaciones del lugar”. Señaló especialmente al encargado de requisas Alberto Romero, que al ver que en el pabellón 10 habían puesto camas contra la reja en señal de solidaridad y protesta, les dijo “terminamos allá con aquellos y venimos a romperlos todos a ustedes”.

Veinte días después, según este relato, un grupo de penitenciarios – Romero, el jefe de seguridad interna Galíndez, y el propio director de la unidad Ruiz– llegaron al pabellón 10 encabezando una requisas armada con ametralladoras, y los acusaron de haber intentado “levantar” el pabellón el 14 de marzo.

Por último, dijo algo que otros ya habían dicho, seis años antes: que cuando se apagó el fuego, funcionarios penitenciarios sacaban a los presos del Pabellón Séptimo o los recibían cuando salían por sus propios medios “y eran brutalmente golpeados con todo tipo de elementos, fierros, gomas, cadenas, palos...”.

El 5 de junio de 1984 declaró R.I.F., de 55 años. Mencionó la misma frase que el anterior testigo, que él había escuchado desde su pabellón, el número 12, paralelo al 7, en un plano inferior: “los gritos de los internos eran pidiendo auxilio, escuchando de los reclusos ‘nos están matando’”.

Cinco presos más declararon en igual sentido, durante esos meses de mayo y junio de 1984, relatando, los cinco, los disparos, los gritos desesperados de sus compañeros del Pabellón Séptimo, los golpes brutales cuando salían, y el maltrato posterior.

En agosto de 1984, asume Armando Chamot como juez a cargo del Juzgado Nacional de Instrucción N°28, con la secretaría de Ernesto Botto, y continúa con las medidas iniciadas por López Bolado.



El 28 de noviembre de 1984 pide una prórroga de noventa días a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, que se la concede, para resolver la causa.

El 10 de marzo de 1985, siete años después de producida la masacre, el juez Chamot pide que “se certifique quiénes eran las personas alojadas en el pabellón séptimo, fojas en que prestaron declaración y a qué tenor. Asimismo, en los casos que corresponda, hospitales en que estuvieron alojados, y el número de sus respectivas historias clínicas así como también los Juzgados a cuya orden se encontraban detenidos”.

El 21 de octubre de 1986 el titular de la Fiscalía de Instrucción N°9, Juan Alberto Chiappe, lamenta tener que arribar a las mismas conclusiones a las que había llegado, siete años antes, su colega López Correa: “... de lo actuado desde 1984 hasta la fecha se han colectado, por resumirlo en apretada síntesis, dos verdades básicamente disímiles: por un lado la de los internos, y por el otro, la de los integrantes del Servicio Penitenciario Federal protagonistas del luctuoso suceso de 1978. Sus encontrados relatos, sólo mantienen en el ánimo de este Representante del Ministerio Público serias dudas sobre la posibilidad de adjudicar responsabilidades penales concretas y debidas individualizaciones o autorías. A lo expuesto cabe añadir las dificultades que el propio transcurso del tiempo opone a la pesquisa”.

Una particular versión de la teoría de los dos demonios, reflejada en diez líneas, y aplicada a un caso en el que, de un lado, hubo sesenta y cuatro muertos oficialmente reconocidos, y del “otro lado”, ni un herido de consideración. Y ello, insistimos, sin siquiera investigar a fondo las denuncias de los presos, sin llamar a declarar al personal médico, a vecinos/as, periodistas, etcétera.

El 1 de diciembre de 1986 el juez Armando Chamot sobreseyó provisoriamente por segunda vez.

Ningún integrante del Servicio Penitenciario Federal fue procesado por los hechos producidos durante los días 13 y 14 de marzo de 1978.

#### IV. Conclusiones en el presente

Un conjunto de organizaciones sociales, sobrevivientes y testigos<sup>13</sup> resolvieron solicitar la reapertura de la causa en la que (no) se investigó lo sucedido en aquel marzo de 1978 en la cárcel de Devoto. Elaboraron *Diez motivos para investigar la Masacre en el Pabellón Séptimo*:

- 1- *Por las características del hecho en sí*: ese día, en una cárcel federal, se produjo uno de los hechos más brutales cometidos bajo la dictadura militar padecida en nuestro país entre 1976 y 1983: un incendio desatado en un pabellón, y la represión posterior, produjeron 64 muertes según datos oficiales. El hecho fue investigado por Elías Neuman, y denunciado por Daniel Barberis, en sendos libros en la década del 80. Sin embargo, la causa judicial fue archivada como suele suceder con los llamados “motines”: sin que se atribuya responsabilidad alguna a los funcionarios penitenciarios y a la dictadura militar imperante.
- 2- *Porque es necesario resignificar la etiqueta “motín”*: lo que suele llamarse “motín” es otra cosa. Un reclamo no escuchado, una protesta que se expresa de modo desesperado luego de decenas de intentos; la represión consiguiente; las mentiras: “se quisieron fugar”; “estaban armados”; “quisimos salvarlos pero no pudimos”, etc. En la mayoría de los casos lo que se llama motín es una masacre.
- 3- *Porque es preciso construir un puente entre pasado y presente*: al hablar de lo que sucedió el 14 de marzo de 1978 queremos hablar de lo que siguió pasando a lo largo de estos 35 años, aquí y en otros países latinoamericanos: muertes masivas de personas casi sin nombre, desaparecidos en democracia que se cuentan por decenas o centenares: Magdalena, Carandirú, Santiago del Estero, Comayagua, son nombres de cárceles o de ciudades donde en un solo hecho se resuelve uno de los problemas del sistema penitenciario: el hacinamiento, mediante la tortura y la muerte

13. Equipo de investigación sobre la Masacre en el Pabellón Séptimo, integrado por el Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC), la Asociación de Familiares de Detenidos en Cárcel Federales (AciFAD) y Asociación Mutual Sentimiento. El proyecto fue declarado de Interés para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 10 de diciembre de 2012.

de 33, 36 o 450 presos. Aquello que pasó bajo el terrorismo de Estado, y que no produjo prácticamente ninguna consecuencia jurídica, sigue sucediendo hoy, ahora, en pleno estado democrático, y tampoco provoca consecuencias.

- 4- *Porque es preciso indagar sobre cómo se ejecutó el terrorismo de Estado sobre los llamados presos “comunes”*: hay múltiples investigaciones sobre el terrorismo de Estado, en sus aspectos jurídicos, económicos, sociales. Hay decenas de libros y trabajos que abordan y estudian qué pasó en muchos campos de la vida de nuestra sociedad, durante esos años oscuros. Sin embargo, no hay un solo trabajo que indague y describa ese momento histórico con relación a la vida de los llamados presos comunes. Hay, sí, algunos testimonios personales, de algún preso en particular que vivió en la cárcel en esos años, pero no un análisis a fondo del modo en que se ejerció el terrorismo de estado sobre los presos comunes.
- 5- *Porque es preciso homenajear y rescatar a las víctimas de esa masacre*: también hay múltiples homenajes a las miles de víctimas que padecieron en su cuerpo y en su vida la brutalidad del terrorismo de Estado, así como a sus familiares. Falta un homenaje, y queremos hacerlo, a esas decenas de presos “comunes” que murieron quemados, asfixiados o baleados por funcionarios penitenciarios, señalando claramente que en la Cárcel de Devoto se cometió un crimen brutal contra la humanidad.
- 6- *Porque es preciso repensar qué es un delito de lesa humanidad*: sostenemos que dejar que decenas de personas se queman vivas, dispararles a la cabeza a los que intentaban tomar un poco de aire aferrados a los barrotes hirvientes, golpear a los sobrevivientes y llamar a todo eso “motín” configura un crimen de Estado, que no prescribe y que debe ser investigado, satisfaciendo así las más elementales necesidades de justicia para las víctimas directas, los sobrevivientes, sus familias, y la sociedad democrática en su conjunto. A 35 años de la Masacre del 14 de marzo es preciso encontrar y juzgar a los responsables penitenciarios, militares y judiciales del hecho y de su impunidad.
- 7- *Porque hay que discutir el rol del Servicio Penitenciario Federal durante la dictadura y en el presente*: como el resto de las fuerzas policiales y de seguridad, el Servicio Penitenciario Federal estaba bajo jurisdicción de las Fuerzas Armadas que tomaron el poder a partir del golpe de estado del 24 de marzo de 1976. Algunos funcionarios penitenciarios cumplieron tareas en campos de concentración como El Vesubio, que funcionó en

una dependencia propiedad del SPF; otros, dentro de su actividad regular en unidades legales, recibieron a presos y presas políticas, como quienes trabajaban en la Unidad 2 de Devoto; la Unidad 6 de Rawson, o la Unidad 7 de Resistencia, Chaco. Y todos ellos, como parte de la dependencia del SPF de las políticas de terror, aplicaron esas mismas políticas sobre los presos llamados comunes. Muchas de esas políticas y prácticas siguen vigentes, y sobre esas prácticas pretendemos indagar en este trabajo.

- 8- *Porque, del mismo modo en que los medios co-construyen una idea acerca de qué es delito y quiénes son los delincuentes, también imponen un modo de ver lo que pasa dentro de las instituciones de encierro:* lo que sucede en las instituciones de encierro suele ser mostrado sólo cuando desborda, cuando se transforma en fuego, dolor y muerte. Antes, lo cotidiano de la arbitrariedad y el maltrato es silenciado. Entonces, las protestas de los presos y el modo en que se manifiestan resultan incomprensibles. Explicar aquello que provoca la violencia es un modo de develar y dar sentido a los reclamos de presos y presas.
- 9- *Porque hay que discutir la decisión de “sacar” la cárcel de Devoto de la Ciudad de Buenos Aires:* la realidad de la cárcel pretende ocultarse, alejando todas las instituciones de encierro de los barrios a cientos de kilómetros de las familias, los tribunales, la defensa pública, la Universidad, los medios de comunicación. Lo que no se ve, los gritos que no se escuchan, las visitas que no se realizan, implican un mayor sufrimiento para las personas privadas de libertad.
- 10- *Porque para que no se repita, no hay que olvidar:* las obligaciones del Estado democrático, con respecto a las violaciones de derechos humanos, son: descubrir a los responsables, perseguirlos, juzgarlos, y eventualmente condenarlos. Además, reparar a las víctimas directas e indirectas, y tomar medidas para que esas violaciones de derechos humanos no se repitan. Ninguna de estas obligaciones se ha cumplido hasta ahora. Además de las obligaciones del Estado, hay una obligación del conjunto de la sociedad: recordar, para que no se repita.

## **Bibliografía**

- Barberis, Daniel, *Los derechos humanos en el otro país*, Buenos Aires, Puntosur, 1985.
- De Ípola, Emilio, *La bamba, acerca del rumor carcelario*, Buenos Aires,

Siglo XXI, 2005.

Neuman, Elías, *Crónicas de muertes silenciadas*, Buenos Aires, Bruguera, 1987.

Obarrio, Manuel, “Exposición de Motivos. Nota explicativa del autor del proyecto”, en *Código de Procedimientos en Materia Penal*, edición bajo supervisión de Chichizola, Mario, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1982.